EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

005-GADMCG-2025 Cantón Guamote: Reformatoria a la Ordenanza No. 036-GADMCG-2022 para la gestión y manejo externo de los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos generados en el cantón 2

- Cantón La Libertad: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de determinación de la tasa de recolección y tratamiento de desechos sólidos 11

141-CC-GADMSC-2025 Cantón Santa Cruz: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que legaliza la delimitación de los barrios urbanos y registra la constitución de los comités barriales 18

- Cantón Sucre: Que establece y regula la formación de catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, emisión, administración y recaudación del impuesto a la propiedad urbana y rural para el bienio 2026 - 2027 26

ORDENANZA PROVINCIAL:

19-CPP-2023-2027 Gobierno Provincial de Pichincha: Reformatoria del presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2025 92

Año I - Nº 883 - 103 páginas
Quito, lunes 5 de enero de 2026

GUAMOTE Municipio Ciudadano 2023 - 2027 Construimos la Victoria del Pueblo

ORDENANZA N.º 005-GADMCG-2025

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N.º 036-GADMCG-2022 PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS Y FARMACÉUTICOS GENERADOS EN EL CANTÓN GUAMOTE

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE AUTÓNOMO

CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

QUE, El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 4 y 5, otorga a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental; así como la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

QUE, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, señala: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales"

QUE, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 55 literal d), establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental; y en su literal e), la potestad de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

QUE, El artículo 57 del COOTAD dispone que corresponde al concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, y en sus literales b) y c) faculta a regular mediante ordenanza la aplicación de tributos y la creación o modificación de tasas y contribuciones especiales;

QUE, El artículo 566 del COOTAD señala que las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas de servicios públicos, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción del servicio, asegurando la sostenibilidad de la gestión pública;

QUE, El artículo 568 del COOTAD determina que los servicios de recolección de basura y aseo público se encuentran sujetos a tasas reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa corresponde al alcalde;

QUE, El Código Orgánico del Ambiente en el artículo 231, señala: inciso 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases:

QUE, La Ley Orgánica de Salud, en sus artículos 95, 97, 99 y 100, dispone que el manejo de desechos hospitalarios, biológicos, infecciosos y peligrosos debe realizarse bajo criterios técnicos de bioseguridad, siendo los municipios responsables de su recolección. transporte, tratamiento y disposición final, en coordinación con la autoridad sanitaria nacional:

QUE, El Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 564, en el segundo inciso señala: Sin perjuicio de las obligaciones de los generadores de este tipo de desechos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán responsables de la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos sanitarios generados dentro de su jurisdicción. Este servicio público, lo podrá realizar a través de las modalidades de gestión que provee el marco legal vigente, es decir, de forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

QUE, El Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 231, asigna a los gobiernos municipales la responsabilidad del manejo integral de residuos sólidos y desechos sanitarios generados en su jurisdicción, con obligación de implementar mecanismos de trazabilidad y sostenibilidad;

QUE, El Informe Técnico N° 021-JGA-GADMCG-2025, emitido por la Jefatura de Gestión Ambiental, determina la necesidad de reformar la Ordenanza N° 036-GADMCG-2022, a fin de actualizar la tasa para el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos, garantizando el cumplimiento de las normas ambientales y sanitarias vigentes;

QUE, El Informe Financiero N° 006-CG-GADMCG-2025, emitido por la Contadora General, concluye que la tasa vigente de USD 2,21 por kilogramo resulta insuficiente.

recomendando su actualización a USD 3,07 por kilogramo mensual, con el fin de asegurar la sostenibilidad financiera del servicio y evitar déficit presupuestario;

QUE, El Informe Jurídico Memorando N 0736-PS-GADMCG-2025, emitido por el Procurador Síndico Municipal, concluye que la reforma propuesta es procedente y se enmarca en la normativa constitucional y legal vigente, debiendo aplicarse a todos los generadores de desechos sanitarios peligrosos sin excepción:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República y la ley,

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nº. 036-GADMCG-2022 PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS Y FARMACÉUTICOS GENERADOS EN EL CANTÓN GUAMOTE

Articulo 1.- Sustitúyase el artículo 20, por el siguiente texto:

Articulo 20.- De la tasa.

La tasa por la prestación del servicio de gestión externa de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos se determinará en base a la generación anual de dichos desechos por parte de los establecimientos de salud públicos y privados, laboratorios. farmacias, consultorios médicos y odontológicos, clínicas veterinarias, peluquerías y demás generadores ubicados en el cantón Guamote, considerando los costos de administración, operación y mantenimiento del servicio.

La tasa será de **TRES DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 3,07)** por cada kilogramo generado de manera mensual.

La recaudación podrá realizarse a través de ventanillas municipales, transferencias o depósitos bancarios, puntos de recaudación autorizados y otros mecanismos financieros habilitados por el GAD Municipal de Guamote.

Los sujetos obligados deberán cumplir estrictamente con el pago de la tasa, sin excepción alguna.

Articulo 2.- Incorpórese a continuación del artículo 20 el artículo 20.1 que señala lo siguiente:

Articulo 20.1.- Control y seguimiento.

EI GAD Municipal del Cantón Guamote a través de la Jefatura de Gestión Ambiental implementará un sistema de control, seguimiento y trazabilidad que garantice la adecuada gestión de los desechos sanitarios peligrosos, asegurando el cumplimiento de las disposiciones técnicas, ambientales y financieras.

Artículo 3.- Incorpórese la siguiente Disposición General Sexta.

SEXTA. En todo lo no previsto en la presente reforma, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza N.º 036-GADMCG-2022 y en las demás normas legales, reglamentarias y técnicas aplicables a la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial, conforme al artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los veintiún días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO MIGUEL MARCATOMA LEMA
Validar únicamente con FirmaEC

Miguel Marcatoma Lema
ALCALDE DEL GADMCG GUAMOTE

Firmado electrónicamente por:
MARLENE MARIBEL CAIN ORTIZ
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Marlene Caín Ortiz
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GADMC-GUAMOTE

CERTIFICO

QUE, LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N.º 036-GADMCG-2022 PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS Y FARMACÉUTICOS GENERADOS EN EL CANTÓN GUAMOTE. Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión Ordinaria del 07 de octubre del 2025; y, en segundo Debate en sesión ordinaria del 21 de octubre del 2025. **LO CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
MARLENE MARIBEL CAIN ORTIZ
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Marlene Caín Ortiz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE

CERTIFICO:

QUE, LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N.º 036-GADMCG-2022 PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS Y FARMACÉUTICOS GENERADOS EN EL CANTÓN GUAMOTE, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 24 de octubre del 2025

Firmado electrónicamente por:
MARLENE MARIBEL CAIN ORTIZ
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Marlene Caín Ortiz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE

SANCIÓN

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE. - Guamote 24 de octubre del 2025.- Vistos: que **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N.º 036-GADMCG-2022 PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS Y FARMACÉUTICOS GENERADOS EN EL CANTÓN GUAMOTE,** reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza, dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web www.gadguamote.gob.ec .- **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO MIGUEL MARCATOMA LEMA
Validar únicamente con FirmaEC

Miguel Marcatoma Lema
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

CERTIFICACIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Miguel Marcatoma Lema, sanciono, proveyó y firmó **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N.º 036-GADMCG-2022 PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS Y FARMACÉUTICOS GENERADOS EN EL CANTÓN GUAMOTE** y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web www.gadguamote.gob.ec, el 24 de octubre del 2025.

Firmado electrónicamente por:
MARLENE MARIBEL CAIN ORTIZ
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Marlene Caín Ortiz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en cumplimiento de las competencias exclusivas determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, articulo 264 numerales 4 y 5. y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, artículos 55, 57 y 566, tiene la responsabilidad de prestar el servicio público de gestión integral de los desechos sólidos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos, así como la facultad de crear, modificar y suprimir tasas para garantizar la sostenibilidad de estos servicios.

En el cantón Guamote, desde el año 2020, se ha registrado un incremento significativo en la generación de desechos sanitarios peligrosos, debido en gran parte a la pandemia de COVID-19 y al crecimiento de establecimientos de salud y servicios conexos. Estos residuos, al ser altamente riesgosos para la salud humana y el ambiente, requieren un manejo especializado con personal capacitado, transporte seguro y disposición final autorizada por la Autoridad Ambiental Nacional.

Actualmente, el Municipio carece de vehículos especializados, infraestructura y permisos ambientales para ejecutar directamente estas actividades, lo que ha obligado a contratar gestores ambientales externos. Este modelo garantiza el cumplimiento técnico y legal, pero ha representado una carga económica elevada y recurrente para la institución, sin un mecanismo financiero que permita recuperar dichos costos.

La Ordenanza N° 036-GADMCG-2022, vigente desde julio de 2022, regula el manejo externo de los desechos sanitarios peligrosos en el cantón, estableciendo una tasa de USD 2.21 por kilogramo generado mensualmente. Sin embargo, de acuerdo con los análisis técnico, financiero y jurídico presentados, este valor resulta insuficiente para cubrir los costos reales de administración, operación y mantenimiento del servicio, generando riesgo de déficit presupuestario y poniendo en peligro la continuidad del servicio público.

El Informe Técnico Nº 021-JGA-GADMCG-2025 concluye que el manejo de estos residuos debe realizarse conforme a las normativas ambientales y sanitarias vigentes, y que la tasa actual no cubre los gastos reales en transporte, tratamiento y disposición final

El Informe Jurídico - Memorando N° 0736-PS-GADMCG-2025 valida la legalidad de la propuesta de reforma, al amparo de lo dispuesto en el COOTAD, la Ley Orgánica de Salud, el Código Orgánico del Ambiente y la Ley de Gestión Ambiental, ratificando que el cobro de la tasa debe ser obligatorio y aplicable a todos los generadores, sin excepción.

El Informe Financiero N° 006-CG-GADMCG-2025 determina, mediante análisis de costos, que el valor adecuado de la tasa debe ser de USD 3,07 por kilogramo generado. lo que garantiza la sostenibilidad económica del servicio, el cumplimiento de la normativa financiera y la posibilidad de mantener la calidad del servicio.

En este contexto, resulta indispensable la reforma de la ordenanza vigente, con el propósito de actualizar el valor de la tasa y establecer mecanismos efectivos de control y trazabilidad que garanticen la seguridad sanitaria y ambiental en la gestión de los desechos peligrosos.

En mérito de lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República y la ley, se presenta el Proyecto de Reforma a la "Ordenanza para la Gestión y Manejo Externo de los Desechos Sanitarios Peligrosos y farmacéuticos Generados en el Cantón Guamote", para el conocimiento, análisis, debate y aprobación del Concejo Municipal del Cantón Guamote.

Miguel Marcatoma Lema
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

La Libertad
ALCALDÍA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de recolección y tratamiento de desechos sólidos constituye una de las actividades municipales esenciales para garantizar un ambiente sano, seguro y equilibrado para la población del cantón La Libertad. Desde la aprobación de la Ordenanza de 2019, cuyo contenido se fundamenta en la necesidad de mejorar de manera permanente los procesos de aseo urbano, la administración municipal ha venido fortaleciendo los mecanismos para asegurar su sostenibilidad financiera y su adecuada prestación, conscientes de que el manejo de residuos forma parte integral del derecho a la salud, al ambiente y a la ciudad, tal como se señala en los considerandos y exposición de motivos de la normativa vigente.

Durante varios años, el mecanismo de recaudación de la tasa municipal se ejecutó a través de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica CNEL EP, bajo un modelo interinstitucional que permitió que los usuarios cumplieran con su obligación tributaria mediante el sistema de avisos de pago asociados al servicio eléctrico. Sin embargo, recientemente dicha empresa notificó la terminación unilateral del convenio de cooperación, argumentando disposiciones legales, reformas normativas y directrices ministeriales que impiden a las distribuidoras de energía continuar recaudando valores ajenos al servicio eléctrico o compartir información del sector con los gobiernos autónomos descentralizados. Esta decisión no deriva de un incumplimiento atribuible al Gobierno Municipal, sino del marco regulatorio nacional que hoy restringe a CNEL EP la posibilidad de seguir actuando como ente recaudador de tributos municipales.

La terminación del convenio implica un riesgo inmediato para la continuidad financiera y operativa del servicio de recolección de basura, cuya sostenibilidad depende de una recaudación permanente, ordenada y tecnológicamente viable. El cantón no puede permitir que una decisión administrativa de un tercero afecte la prestación de un servicio público esencial del cual dependen la salud, la limpieza urbana y las condiciones ambientales de toda la ciudadanía. Resulta indispensable asegurar un nuevo mecanismo de recaudación que sea legal,

transparente y eficaz, y que no esté sujeto a las limitaciones regulatorias impuestas a las empresas eléctricas.

En este contexto, la Empresa Pública Mancomunada AGUAPEN EP se presenta como la alternativa institucional idónea para asumir la recaudación de la tasa, dado que su naturaleza jurídica, su ámbito de acción y su infraestructura operativa permiten integrar servicios públicos asociados al saneamiento ambiental y a la gestión municipal sin incurrir en las restricciones propias del sector eléctrico. AGUAPEN EP cuenta con experiencia en la gestión de sistemas de facturación, en el manejo seguro de la información de usuarios y en la prestación de servicios mancomunados, lo que facilita la implementación de un proceso de cobro eficiente, directo y ajustado a la normativa vigente, incluida la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Por ello, se vuelve necesario reformar la Ordenanza de Determinación de la Tasa de Recolección y Tratamiento de Desechos Sólidos del Cantón La Libertad, incorporando expresamente a AGUAPEN EP como ente recaudador autorizado y adecuando las disposiciones necesarias para asegurar una transición ordenada, sin afectar la continuidad del servicio ni poner en riesgo los ingresos municipales destinados a la recolección de basura. La reforma responde tanto a la obligación constitucional de garantizar los servicios públicos municipales como al deber administrativo de adaptar las normas locales a la realidad operativa y al marco jurídico nacional, salvaguardando siempre el interés general y el bienestar de la población.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce “el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay”;

Que, el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que “los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos”.

Que, el literal d) y e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que una de las competencias exclusivas del Gobierno autónomo descentralizado municipal que determina la ley, es: “d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**,** manifiesta que “las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código”.

Que, el literal d) del artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público”.

Que, en sesión extraordinaria del 06 de diciembre del 2019; y, en sesión ordinaria del 13 de diciembre del 2019, fue conocida, discutida y aprobada la “ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD**”.**

Que, mediante Oficio N° 259-GADMCLL/FLLT-GRS-25 de fecha 19 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Félix Liriano Tómala, en calidad de

Responsable de la Gestión de Residuos Sólidos, remite información del estudio de la tasa de recolección de desechos sólidos.

Que, mediante Memorándum No. 563-GADMCLL-UGA-2025 de fecha 01 de diciembre de 2025, suscrito por la Ing. Claudia Paltan Veloz, en calidad de Especialista en Gestión Ambiental, remite solicitud para modificar el ente recaudador de la Ordenanza de Recolección de Desechos Sólidos.

Que, mediante Oficio No. 1345-PSM-2025 de fecha 05 de diciembre de 2025, el Ab Andrés Palacios Gómez, Mgtr, en calidad de Procurador Síndico Municipal (S), sugiere la reforma de la "ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD".

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y demás normas aplicables,

EXPIDE LA:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD

Artículo 1.- Sustitúyase el Art. 4 por el siguiente:

Art. 4.- SUJETO PASIVO. - Son sujetos pasivos de la tasa, las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas quienes, como contribuyentes o responsables, deben satisfacer mensualmente a la Empresa Pública Mancomunada AGUAPEN EP, por consumo de distribución de agua potable.

Adicionalmente, constan como sujetos pasivos los dueños prediales que no consten como usuarios de La Empresa Pública Mancomunada AGUAPEN EP, los mismo que deberán contribuir con un valor estipulado en, los pagos prediales.

Artículo 2.- Sustitúyase el primer inciso del Art. 6 por el siguiente:

Art. 6.- BASE IMPONIBLE Y TARIFA.– La base imponible para la determinación de la tasa de recolección de residuos sólidos se la realizará tomando la información proporcionada por la Empresa Pública Mancomunada AGUAPEN EP, respecto del número de usuarios y categorías establecidas en su base de datos. La tarifa mensual se fijará conforme a los valores señalados en las tablas anexas, calculados de acuerdo con la metodología aprobada para el efecto.

Artículo 3.- Incorpórese los artículos 8, 9 ,10 y 11 después del artículo 7 con el siguiente texto:

Art. 8.- Recaudación a través de AGUAPEN EP.- La recaudación de la tasa se efectuará mediante los sistemas informáticos, avisos de cobro, plataformas físicas y digitales de AGUAPEN EP, con las seguridades técnicas y jurídicas previstas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa vigente.

AGUAPEN EP actuará como encargado del tratamiento de datos para fines exclusivos de determinación, emisión y recaudación de la tasa, debiendo cumplir con las políticas de seguridad de la información que establezca el GAD Municipal."

Art. 9.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad es la entidad acreedora de la tasa, responsable de su determinación, liquidación, supervisión, control, fiscalización y actualización normativa, pudiendo delegar exclusivamente la recaudación a AGUAPEN EP mediante convenio interinstitucional."

Artículo 10.- Información y coordinación.- AGUAPEN EP remitirá mensualmente al GAD Municipal la siguiente información para efectos de control y gestión tributaria:

a) Relación consolidada de valores recaudados.
b) Detalle de deudores, con saldos pendientes.
c) Recaudación discriminada por tipo de usuario.
d) Reportes técnicos solicitados por el GAD Municipal.

La información tendrá carácter reservado y será utilizada únicamente para fines de administración tributaria municipal.

Artículo 11- Comisión operativa.- Por concepto de costos operativos y administrativos derivados de la recaudación, AGUAPEN EP podrá cobrar una comisión previamente acordada mediante convenio interinstitucional, la cual será descontada de los valores recaudados y se sujetará a los principios de eficiencia, razonabilidad y proporcionalidad.

Disposición Derogatoria.

ÚNICA.- Deróguense todas las disposiciones de la ordenanza vigente y sus referencias administrativas que sean contrarias a la presente reforma.

Disposición General

ÚNICA.- La presente reforma de la ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web Institucional y en el Registro Oficial, conforme lo determina el primer inciso del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO EUGENIO TAMARIZ GUERRERO
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Francisco Tamariz Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN

Firmado electrónicamente por:
FABIAN ANTONIO ZAMORA CEDENO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Fabian Zamora Cedeño, MSc.
SECRETARIO DELCONCEJO CANTONAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 11 de diciembre del 2025.- a las 17h28.-

Certifico: Que, la presente **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD"**, fue conocida, discutida y aprobada en la sesión extraordinaria del Concejo Cantonal celebrada el 09 de diciembre del 2025, y ordinaria del 11 de diciembre del 2025; de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.

Firmado electrónicamente por:
FABIAN ANTONIO ZAMORA CEDENO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Fabian Zamora Cedeño, MSc.
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 12 de diciembre del 2025.- a las 15h10.-

Toda vez que la **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE**

DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD”, fue conocida, discutida y aprobada en la sesión extraordinaria del Concejo Cantonal celebrada el 09 de diciembre del 2025, y ordinaria del 11 de diciembre del 2025, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el artículo 322, inciso cuarto de la misma ley, SANCIONA en todas sus partes la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD”**.

Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO EUGENIO TAMARIZ GUERRERO
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Francisco Tamariz Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 15 de diciembre del 2025.- a las 09h26.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Francisco Tamariz Guerrero, Alcalde del cantón La Libertad, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. Lo Certifico.-

Firmado electrónicamente por:
FABIAN ANTONIO ZAMORA CEDENO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Fabian Zamora Cedeño, MSc.
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

ORDENANZA-141-CC-GADMSC-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma a la ordenanza que legaliza la delimitación de los barrios urbanos y registra la constitución de los comités barriales del cantón Santa Cruz tiene como finalidad actualizar y fortalecer el marco normativo que regula estas unidades básicas de participación ciudadana. La ordenanza vigente fue expedida bajo un contexto legal anterior, y en la práctica ha mostrado limitaciones para responder a las dinámicas actuales del territorio y de la organización comunitaria.

Esta actualización normativa busca garantizar el derecho a la participación ciudadana, mediante la formalización y fortalecimiento de los comités barriales, permitiendo su articulación efectiva con la planificación y gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Se incorporan procedimientos técnicos y administrativos claros para la delimitación y modificación de barrios, asegurando procesos participativos y de validación institucional.

Además, esta reforma se enmarca en el cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza No. 130-CC-GADMSC-2024, que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2020–2032, y que establece la necesidad de reformar varias ordenanzas, incluida la Ordenanza No. 0062-CC-GADMSC-2017, dentro de un plazo de 180 días.

Con esta reforma, el Concejo Municipal busca consolidar una gestión territorial ordenada, democrática y participativa, que reconozca a los barrios como espacios legítimos de organización social y planificación del desarrollo local.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el numeral 13, del Artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, el Articulo 96, de la Constitución de la República del Ecuador señala: que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el Articulo 239, de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un Sistema Nacional de Competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el Artículo 240, de la Constitución de la República del Ecuador dispone *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*.

Que, el Artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta "*Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en sistema nacional de planificación"*.

Que, el literal g) del Articulo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD) manifiesta: que la participación ciudadana es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizarán además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, el Articulo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, literal z) menciona: Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;

Que, el Articulo 238, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, menciona; Participación ciudadana en la priorización del gasto. - Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente. La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de

inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Artículo 306, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Que, el Artículo 307, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: Funciones.- Serán funciones de los consejos barriales y parroquiales urbanos las siguientes: a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial; b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos; c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas; d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes; e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales; f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio; g) Promover la capacitación y formación de pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; h) Propiciar y promover la participación de la sociedad, la familia y la comunidad en los programas y proyectos de prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, para lo cual intervendrán en la formulación, evaluación y control social de las políticas públicas que se emitan para tal efecto; e, i) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala objeto de la ley propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización licitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda;

Que, el artículo 35 de a Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que; para apoyar y promocionar a las organizaciones sociales, los diferentes niveles de gobierno considerarán los siguientes criterios: la alternabilidad en su dirigencia, el respeto a la equidad de género, su alcance territorial e interculturalidad;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que; *"las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación".*

Que, actualmente contamos con la Ordenanza que Establece el Registro de las Organizaciones Sociales del Cantón Santa Cruz, expedida el 19 de noviembre de 2005 bajo la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la cual no ha puesto en práctica el presente instrumento que se encuentra vigente. Por lo tanto, se ha motivado crear una nueva propuesta de ordenanza de acuerdo con la Constitución y las Leyes vigentes una Ordenanza que norme la conformación de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana, y:

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del artículo 264 de la Constitución, en concordancia en los artículos 7 y 57 literal a) y el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, "COOTAD".

EXPIDE

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE LEGALIZA LA DELIMITACIÓN DE LOS BARRIOS URBANO Y REGISTRA LA CONSTITUCIÓN DE LOS COMITES BARRIALES DEL CANTÓN SANTA CRUZ

TÍTULO I
PRINCIPIOS Y REGLAS GENERALES

Art. 1.- Agréguese después del art. 5, el siguiente:

Art. 5.1. Modificación en la delimitación de Barrios. – La nueva delimitación de un barrio deberá cumplir con lo siguiente:

1. Acta de reunión entre las directivas de los barrios involucrados en la delimitación.
2. Registro de asistencia de la socialización de la nueva delimitación barrial.
3. Propuesta gráfica de la nueva delimitación barrial, con firma de los representantes de los barrios que intervienen.
4. Solicitud dirigida a la máxima autoridad del cantón, solicitando la nueva delimitación barrial.
5. Pago por tasa administrativa
6. Copia de cédula de ciudadanía de los representantes barriales

Art. 2.- Agréguese después del art. 5.1, el siguiente:
Art. 5.2. Procedimiento para la delimitación de barrios. - Se considera el siguiente procedimiento:

La máxima autoridad designará a la Dirección de Planificación Institucional realice el respectivo proceso para la nueva delimitación barrial, quien solicitará:

A la Dirección de Desarrollo Social, un informe de factibilidad para la modificación de la delimitación del barrio, haciendo constar la actualización del comité barrial y/o federación barrial.

A la Dirección de Urbanismo y Catastros, un informe de factibilidad para la modificación de la delimitación del barrio, remitiendo el mapa georreferenciado de la propuesta de la nueva delimitación de cada barrio involucrado.

La Dirección de Planificación Institucional, verificará la información que indicará si es factible o no la nueva delimitación barrial, debiendo constatar que se hayan llevado a cabo los procedimientos de participación ciudadana; emitiendo el respectivo informe que será remitido al Concejo Municipal para su aprobación mediante resolución.

Emitida la resolución, se dispondrá a la Dirección de Urbanismo y Catastros, para que, mediante la unidad de avalúos y catastros, realice la actualización en el sistema catastral.

Art. 3.- Agréguese en el art. 8, luego del literal e), el literal f):

f) La directiva barrial presentará a la Asamblea local o el organismo que el GAD establezca como máxima instancia de participación, las necesidades que requiera el barrio que representa para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

Art. 4.- Sustitúyase el art. 9 por el siguiente. –

Art. 9.- Cada uno de los barrios estará representado por una directiva, integrada por los vecinos del lugar, elegidos por la mitad más uno de los vecinos domiciliados y con residencia dentro del mismo barrio, garantizando la representatividad, con la intervención paritaria y secuencial de género. El directorio lo conformarán: una presidenta (e), una vicepresidenta (e), una secretaria (o), una prosecretaria (o), una tesorera (o), y cinco vocales con sus respectivos suplentes, designados para las áreas que crean pertinentes, de acuerdo a las necesidades de cada barrio, se encontrará en funciones por dos años.

El director/a de la Dirección de Desarrollo Social o un representante deberá estar presente para dar legalidad a la directiva electa.

mixtas, nacionales y extranjeras, que participen en la gestión integral de residuos y desechos sólidos, sus fases y actividades afines en el cantón Santa Cruz; y la isla Baltra con sus muelles, carreteras, aeropuerto, recintos militares, instalaciones institucionales y viviendas civiles.

Artículo 3. Principios. Los principios de la gestión integral de residuos y desechos sólidos, además aquellos establecidos en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, se regirá por los siguientes principios:

Establecer el ordenamiento del manejo integral de desechos, residuos sólidos y semi - sólidos: cumplir con la legislación ambiental nacional sobre el tema; reducir los impactos negativos: ambientales, sociales y económicos; proteger la flora, la fauna y la salud de la población local y la de los visitantes.

Establecer las normas sobre el manejo de residuos y desechos en el Cantón Santa Cruz, de manera integral: desde su ingreso al cantón en calidad de producto de consumo, separación en la fuente, recolección, disposición, tratamiento y reciclaje de los residuos generados; proceso basado en la legislación ambiental nacional y en especial con los objetivos de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

Corrección en la fuente: Adoptar todas las medidas pertinentes para evitar, minimizar, mitigar y corregir los impactos ambientales negativos desde el origen del proceso productivo, así como para prevenir los impactos negativos en la salud pública.

Minimización en la fuente: La generación de residuos y/o desechos debe ser prevenida prioritariamente en la fuente y en cualquier actividad. Se adoptarán las medidas e implementarán las restricciones necesarias para minimizar la cantidad de residuos y desechos que se generan

Responsabilidad común pero diferenciada: Cada actor de la cadena de producción y comercialización de un bien o producto, tendrá responsabilidad en la gestión de residuos y desechos de acuerdo con su alcance.

De la cuna a la cuna: Principio propio de la economía circular que considera todo el ciclo de vida un producto, desde la extracción de materias primas hasta su reutilización y/o aprovechamiento para su reinserción en el ciclo productivo o que se bio-degrade en al final de su vida útil; favoreciendo el aprovechamiento y minimización de la generación de residuos y desechos, y contribuyendo al desarrollo de una economía circular.

Responsabilidad compartida o corresponsabilidad. La gestión integral de los residuos requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados.

Responsabilidad extendida del Productor: Los fabricantes, importadores y distribuidores de productos tienen la responsabilidad sobre los impactos ambientales de su producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de los materiales, impactos del proceso de producción de los mismos, así como los impactos relativos al uso y la disposición de éstos.

Internalización de costos o “quien contamina paga”: Es responsabilidad del generador de los residuos el identificar sus características y velar por un manejo integral de los mismos. Quien genera los residuos, asume los costos que implica su acopio, recolección, tratamiento, envío a la parte continental y disposición final en proporción a su cantidad y calidad y, el costo diferenciado de su manejo y disposición en cada caso. El Municipio no debe subsidiar este servicio sino, por el contrario, internalizar sus costos en las tasas respectivas. Todos los entes que realizan la gestión de residuos, en especial aquellos que en el proceso entrañan riesgo o afectaciones al ambiente, tienen la obligación de adoptar las medidas de control, mitigación y remediación de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigor desde su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Cantón de Santa Cruz, a los catoece días del mes de noviembre del dos mil veinticinco

Firmado electrónicamente por:
FANNY ESTHER URIBE LOPEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Lcda. Fanny Uribe López
ALCALDESA

Firmado electrónicamente por:
KARLA MARIANA TAPIA SANCHEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE LEGALIZA LA DELIMITACIÓN DE LOS BARRIOS URBANO Y REGISTRA LA CONSTITUCIÓN DE LOS COMITES BARRIALES DEL CANTÓN SANTA CRUZ, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, en primer debate en la Sesión Ordinaria celebrada en fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco y en segundo debate en la Sesión Ordinaria celebrada el catorce de noviembre de dos mil veinticinco respectivamente.-Santa Cruz catorce de noviembre de dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
KARLA MARIANA TAPIA SANCHEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ. -De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMÍTASE a la señorita Alcaldesa, para su sanción u observación correspondiente. -Santa Cruz, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
KARLA MARIANA TAPIA SANCHEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN DE SANTA CRUZ –Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, SANCIONO la presente LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE LEGALIZA LA DELIMITACIÓN DE LOS BARRIOS URBANO Y REGISTRA LA CONSTITUCIÓN DE LOS COMITES BARRIALES DEL CANTÓN SANTA CRUZ; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324 COOTAD; Ejecútese y publíquese. -Santa Cruz, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticinco

Firmado electrónicamente por:
FANNY ESTHER URIBE LOPEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Lcda. Fanny Uribe López
ALCALDESA

PROVEYÓ Y FIRMÓ el decreto que antecede la Lcda. Fanny Uribe López, Alcaldesa del Cantón de Santa Cruz, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. - LO CERTIFICO

Firmado electrónicamente por:
KARLA MARIANA TAPIA SANCHEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026 – 2027 EN EL CANTÓN SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador, en su Constitución, decidió construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad, para alcanzar el buen vivir, *el sumak kawsay,* de tal forma que se estableció en un Estado democrático de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados son autónomos por mandato del Artículo 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Artículo 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Artículos 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Artículo 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Artículo 260 *ibídem,* pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Artículos 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir.*

El Artículo 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

El Artículo 264.9 de la CRE dispone que los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva para la formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, de tal forma que dichos catastros son inventarios prediales

territoriales de los bienes inmuebles y del valor de la propiedad urbana y rural. Así, los catastros constituyen instrumentos que registran la información que las Municipalidades utilizan en el ordenamiento territorial, permitiendo consolidar e integrar la información situacional, instrumental, física, económica, normativa, fiscal, administrativa y geográfica de los predios urbanos y rurales sobre el territorio.

Uno de los principales indicadores para evaluar la administración catastral en el país es el grado de cobertura del inventario de las propiedades inmobiliarias urbanas y rurales en la jurisdicción territorial de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM), nivel de gobierno obligado a cumplir con la formación y la administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, siendo éstas competencias exclusivas constitucionales que se consideran bajo los siguientes presupuestos:

a) La formación misma del catastro inmobiliario;
b) La estructuración del inventario predial en el territorio urbano y rural del Cantón; y,
c) La forma integrada del uso de la información catastral inmobiliaria para otros contextos de la administración y gestión territorial, estudios de impacto ambiental, delimitaciones barriales, instalaciones de nuevas unidades de producción, regularización de la tenencia del suelo, equipamientos de salud, medio ambiente y de expropiación.

A pesar de ser prioritario para la administración municipal el cumplimiento de la disposición constitucional prevista en el numeral 9 del Artículo 264 de la CRE, aún existen catastros inmobiliarios que no se han formado territorialmente de manera técnica y que se administran únicamente desde la perspectiva tributaria, bajo la declaración del sujeto pasivo.

La propuesta de Ordenanza que regula la formación, administración, determinación y recaudación del impuesto a la propiedad urbana y rural, con normativas que permiten también regular la administración del catastro inmobiliario y definen el valor de la propiedad, desde el punto de vista jurídico, en el cumplimiento de la disposición constitucional de las competencias exclusivas y de las normas establecidas en el COOTAD, permite a los gobiernos municipales, en lo referente a la formación de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, actualizar la información predial y el valor de la propiedad cada bienio.

Al respecto, se debe considerar que el valor de la propiedad es intrínseco, propio o natural de los inmuebles, y sirve de base para la determinación de impuestos, así como para otros efectos tributarios y no tributarios, además de constituirse un elemento importante para procedimientos de expropiación que los gobiernos autónomos descentralizados municipales requieren.

El Artículo 496 del COOTAD dispone que *las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.* Por tanto, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y el Distrito Metropolitano, están obligados a emitir reglas para determinar el valor de los predios urbanos y rurales en sus jurisdicciones, ajustándolos a los rangos y factores vigentes en la normativa rectora de cada gobierno cantonal, que permitan determinar una valoración adecuada a los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad inherentes a los tributos que regirán para el **bienio 2026 – 2027**.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE

***Considerando*:**

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el Artículo 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades*, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Artículo 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que, el Artículo 225 de la CRE dispone que *el sector público* comprenda: *(…) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que, el Artículo 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*;

Que, el Artículo 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo*;

Que, el artículo 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que, el numeral 9 del Artículo 264 de la CRE establece, como competencia exclusiva a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Artículo 265 de la CRE establece que *el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;*

Que, el Artículo 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Artículo 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Artículo 425 *ibídem,* el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (…),* y que, *en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la*

Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (…), considerándose, desde la jerarquía normativa, *(…) el* ***principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados****;*

Que, de conformidad con el Artículo 426 *ibídem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente*;

Que, el Artículo 375 *ibídem* determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: *1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; 2. Mantendrá un* ***catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda****; 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos;*

Que, la Disposición Transitoria Decimoséptima de la CRE, establece que el *Estado central, dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, financiará y, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los procesos de planificación territorial, en todos los niveles (…);*

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: *(…) I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (…);*

Que, el Artículo 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal,* mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado *(…) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que, el Artículo 139 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, **corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales**, los que, con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información, deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos **actualizar cada dos años los catastros** y **la valoración de la propiedad urbana y rural**;

Que, el Artículo 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP),** ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, el Artículo 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales.

Que, el Artículo 147 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem*, respecto del ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que *el Estado, en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas,* siendo el *gobierno central, a través del ministerio responsable,* quien dicte *las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales,* ***un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda****, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad;*

Que, de conformidad con la indicada norma, *los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar;*

Que, el Artículo 481 del COOTAD define que: *por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas;*

Que, conforme el Artículo 481.1 del COOTAD, *la titularidad no debe estar en disputa,* y *los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados,* estando facultado el *Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal* para establecer, **mediante ordenanza,** *el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización;*

Que, en el Artículo 481.1 *ibídem,* la norma de la titularidad de las competencias municipales establece que, *si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad*;

Que, según el Artículo 494 del COOTAD, **las municipalidades están facultadas para reglamentar procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos**, y su aplicación se sujetará a normas que mantengan *actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales,* haciendo constar los bienes inmuebles en dichos Catastros, con el valor actualizado de la propiedad, de acuerdo a la ley;

Que, el Artículo 495 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que el valor de la propiedad se establecerá **mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo.** *Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios*;

Que, el Artículo 526 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem, determina que los notarios, registradores de la propiedad, las entidades del sistema financiero y cualquier otra entidad pública o privada que posea información pública sobre inmuebles enviarán a la entidad responsable de la administración de datos públicos* ***y a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y***

rurales, *de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado, distinguiendo en todo caso el valor del terreno y de la edificación (…);*

Que, el Artículo 561 del COOTAD señala que *las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;*

Que, el Artículo 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales,* no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Artículo 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que, conforme el Artículo 6 de la norma tributaria *ibídem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (…);*

Que, el Artículo 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 65 *ibídem,* establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (…) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine,* disponiendo que *a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;*

Que, el Artículo 68 *ibídem,* faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los Artículos 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para

escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, el Artículo 115 de la norma tributaria dispone que *las peticiones por avalúos de la propiedad inmueble rústica, se presentarán y tramitarán ante la respectiva municipalidad, la que los resolverá en la fase administrativa, sin perjuicio de la acción contenciosa a que hubiere lugar;*

Que, el Artículo 55 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece que la posesión agraria es la ocupación material de una extensión de tierra rural del Estado y de sus frutos, que ha sido adquirida de buena de buena fe, sin violencia y sin clandestinidad, con el ánimo de que sea reconocida y adjudicada su propiedad;

Que, el Artículo 56 de la Ley Orgánica *ibídem,* establece un reconocimiento de la posesión agraria sin que por ello se constituye en título de dominio, y, por excepción, el posesionario, cuando aún no haya solicitado la adjudicación puede: (a) transferir su derecho mediante instrumento público, sin que se transfiera el tiempo de posesión sino únicamente ésta respecto del predio, de forma pública y pacífica, por lo cual el nuevo posesionario acreditará el tiempo mínimo de cinco (5) años para ser adjudicatario de la tierra rural estatal; y, (b) transferir por causa de muerte la posesión, sin que ello constituya justo título mientras no es adjudicada, para lo cual el causante transmitirá a sus herederos el tiempo de posesión, no teniendo validez legal gravámenes constituidos sobre tierras del Estado, *por quienes, para hacerlo, se han arrogado falsamente calidad de propietarias, así como los actos y contratos otorgados por particulares sobre dichas tierras;*

Que, el indicado Artículo 56 *ibídem* también prevé que no se pueda constituir sobre las tierras rurales estatales ningún derecho real por la sola voluntad de los particulares, requiriéndose acto administrativo, emanado de la Autoridad Agraria Nacional, para la constitución del título de dominio a favor de particulares; en tal medida, los derechos y acciones de sitio, derechos y acciones de montaña u otros similares, son tierras estatales y deben adjudicarse a sus legítimos posesionarios, conforme ley, por lo que, quienes *hayan poseído o cultivado aquellas tierras, fundados en tales títulos, están obligados a adquirirlos en la forma y dentro de los límites* legales, *de lo contrario la Autoridad Agraria Nacional dispondrá de ellas;*

Que, en el Artículo 113 de la Ley Orgánica *ibídem* se establece el control de la expansión urbana en predios rurales, disponiendo que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, no puedan *aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que*

tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional;

Que, según el Artículo 113 de la norma jurídica de tierras rurales *ibídem, las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones;*

Que, el Artículo 599 del Código Civil establece que el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a la ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social;

Que, el Artículo 715 *ibídem* define a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, repuntando al poseedor *(…) dueño, mientras otra persona no justifica serlo*;

Que, en el Artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales establece las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, para lo cual la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley y a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o Metropolitano competente, **expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural** de *uso agrario* a *suelo de expansión urbana o zona industrial*, además de la información constante en el respectivo catastro rural;

Que, el numeral 3 del Artículo 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, (LOOTUGS), señala que *el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo,* y que el *suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria;*

Que, en el Artículo 90 de la LOOTUGS, se dispone que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional;

Que, en el Artículo 100 de la LOOTUGS, se establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado es un *sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional,*

que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial;

Que el mismo Artículo 100 de la LOOTUGS establece que *el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información;*

Que, conforme la Disposición Transitoria Novena de la LOOTUGS, *una vez cumplido con el levantamiento de información (…) los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora del hábitat y vivienda;*

Que, conforme la Disposición Transitoria Novena indicada, *una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda;*

Que, el Acuerdo Ministerial 3 emitido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), promulgado en el Registro Oficial Suplemento 20 del 14 de marzo de 2022, expidió la *Norma Técnica Nacional de Catastros,* que tiene por objeto regular técnicas relacionadas con la conformación, actualización, mantenimiento del catastro y valoración urbano y rural de bienes inmuebles en el Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado, y el registro de proveedores de servicios catastrales y/o valoración masiva de bienes inmuebles a nivel nacional;

Que, la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2024 – 2025 EN EL CANTÓN SUCRE,** fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1387 del 15 de febrero de 2024;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Artículos 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, en concordancia con los Artículos 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026 – 2027 EN EL CANTÓN SUCRE.

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Artículo 1.- OBJETO. - El objeto de la presente Ordenanza es establecer y regular la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, para el bienio 2026 – 2027.

El impuesto a la propiedad urbana y rural se establecerá a todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación cantonal.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será para todas las parroquias rurales y urbanas del cantón Sucre, señaladas en la respectiva Ley de División Territorial, publicada en el Registro Oficial No. 350 del 22 de abril de 1897.

Son parroquias rurales del cantón Sucre, San Isidro y Charapotó; y, parroquias urbanas, Leonidas Plaza y Bahía de Caráquez, como cabecera cantonal.

Artículo 3.- CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales dichos gobiernos ejercen dominio. Estos bienes se dividen en:

a) bienes del dominio público; y,

b) bienes del dominio privado, que se subdividen en:

   1) bienes de uso público, y
   2) bienes afectados al servicio público.

En esta última clasificación, se consideran los bienes mostrencos situados dentro de la circunscripción territorial del gobierno cantonal, entendidos como aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido, y que, para el efecto, el gobierno cantonal, mediante ordenanza, establecerá los mecanismos y procedimientos para la regularización de dichos bienes.

La posesión del gobierno autónomo descentralizado municipal prevalecerá cuando exista conflictos de dominio con entidades estatales que hayan tenido a cargo la administración y adjudicación de bienes mostrencos, debiendo ser resuelto por jueces contenciosos administrativos de la jurisdicción que corresponda a la Municipalidad.

Artículo 4.- DEL CATASTRO. - Catastro es el inventario o censo de bienes inmuebles, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares. Dicho inventario o censo tiene por objeto lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Artículo 5.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El Sistema de Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende:

a) La estructuración de procesos automatizados de la información catastral y su codificación;
b) La administración en el uso de la información de la propiedad inmueble;
c) La actualización del inventario de la información catastral;
d) La determinación del valor de la propiedad;
e) La actualización y mantenimiento de todos sus componentes;
f) El control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión; y,
g) La administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Artículo 6. DE LA PROPIEDAD. - De conformidad con el Artículo 599 del Código Civil y el Artículo 321 de la Constitución, la Propiedad o dominio es el derecho real que tienen las personas, naturales o jurídicas, sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.

La propiedad es reconocida en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta, y debe cumplir su función social y ambiental.

La o el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo, conforme el Código Civil

Habrá de considerarse, para el efecto, la posesión agraria como la ocupación material de la extensión de tierra rural del Estado y de sus frutos, que ha sido adquirida de

buena fe, sin violencia y sin clandestinidad, con el ánimo de sea reconocida y adjudicada su propiedad.

La posesión agraria, para ser eficaz, deberá ser actual e ininterrumpida por un tiempo no menor de cinco (5) años, y puede darse a título individual o familiar, conforme a la Ley Orgánica de Tierras. El reconocimiento de la posesión agraria será solicitado por el posesionario.

Artículo 7. PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL. - Son los procesos por ejecutarse para intervenir y regularizar la información catastral del Cantón. Estos procesos son de dos (2) tipos:

1. LA CODIFICACION CATASTRAL, que consiste en la clave catastral o código territorial, que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación urbano o rural, mismo que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su levantamiento e inscripción en el padrón catastral, por la entidad encargada de administrar el catastro del cantón.

La clave catastral es única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, y es administrada por la entidad encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural.

La localización del predio en el territorio está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador del Instituto de Estadísticas y Censos (INEC), compuesto por seis (6) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son para la identificación PROVINCIAL, dos (2) para la identificación CANTONAL, y dos (2) para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL.

La parroquia urbana que configura por sí la cabecera cantonal tiene un código establecido con el número cincuenta (50). Si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación catastral de las parroquias va desde cero uno (01) a cuarenta y nueve (49), y la codificación de las parroquias rurales va desde cincuenta y uno (51) a noventa y nueve (99).

En el caso de que un territorio, que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una parroquia urbana o varias parroquias urbanas, en el caso de la primera, definido el límite urbano del área total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural. La codificación para el catastro urbano, en lo correspondiente a ZONA URBANA, será a partir de cero

uno (01), y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de ZONA rural a partir de cincuenta y uno (51).

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, **todo el territorio de la parroquia será urbano,** y su código de zona será de a partir de cero uno (01); mientras que, si en el territorio de cada parroquia existe definida el área urbana y el área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano tendrá como código de zona a partir del cero uno (01). En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del cincuenta y uno (51).

El código territorial local está compuesto por doce (12) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son para identificación de ZONA, dos (2) para identificación de SECTOR, dos (2) para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLÍGONO (en lo rural) tres (3) para identificación del PREDIO, y tres (3) para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural.

2. EL LEVANTAMIENTO PREDIAL, que se realiza con el llenado del formulario de declaración mixta (Ficha catastral), que dispone la administración municipal para contribuyentes o responsables de declarar la información del bien inmueble para el catastro urbano y rural. Para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración catastral para la declaración de la información predial, y sobre esta para establecer la existencia del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a levantar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:
02.- Tenencia del predio:
03.- Descripción física del terreno:
04.- Infraestructura y servicios:
05.- Uso de suelo del predio:
06.- Descripción de las edificaciones:

Las variables expresan los hechos existentes, a través de una selección de indicadores, que permiten establecer objetivamente la existencia del hecho generador, mediante el levantamiento y la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Artículo 8.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. - De conformidad con el Artículo 265 la Constitución, concordante con el Artículo 142 COOTAD, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva, que, para el efecto, será la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

La relación entre el Registro de la Propiedad y las Municipalidades se da en la institución de constituir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción del bien inmueble en el Registro de la Propiedad.

Las Municipalidades administran el Catastro de bienes inmuebles en el área urbana - sólo de la propiedad inmueble-, y en el área rural, en cuanto a la propiedad y la posesión del bien.

CAPÍTULO II

LA DETERMINACIÓN TRIBUTARIA
Procedimiento, Sujetos y Reclamos

Artículo 9.- DETERMINACIÓN.- Son los actos emitidos por el gobierno municipal o emanados por dicha administración tributara, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía del tributo.

El valor base de la propiedad, atenderá los elementos previstos en el siguiente artículo, atendiendo a la fecha de producido el hecho generador; caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo con los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.

La administración tributaria hará constar en sus registros catastrales las determinaciones efectuadas, a fin de que el contribuyente tenga conocimiento de las mismas y pueda ejercer sus derechos, conforme a ley.

Para efectos de la publicación de la información, el gobierno autónomo municipal utilizará los medios institucionales y otros con los que disponga, conforme normativa jurídica vigente.

Todo acto de determinación goza de las presunciones de legalidad y legitimidad, y son susceptibles de recursos administrativos y jurisdiccionales, conforme a ley.

Los valores a pagar que resulten de los procesos de determinación establecidos por el gobierno municipal son exigibles y generan intereses conforme normativa vigente, permitiendo a la administración tributaria ejercer la acción de cobro correspondiente.

Artículo 10.- VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad

se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) **El valor del suelo**: precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

b) **El valor de las edificaciones:** precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) **El valor de reposición:** se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Artículo 11.- NOTIFICACIÓN. - La Dirección Financiera notificará a las personas propietarias, de conformidad a los Artículos 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso, bajo los siguientes motivos:

a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo, con el levantamiento de información predial; y,

b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado.

Artículo 12.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Artículo 13.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos las y los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes, y demás entidades, aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Artículos 23 al 27 del Código Tributario, y que sean propietarios/as o usufructuarios/as de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales de la jurisdicción territorial del Cantón.

Artículo 14.- RECLAMOS. - Las y los contribuyentes responsables o terceros, que acrediten interés legítimo, tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el Capítulo V, Título II, del Código Tributario, particularmente atendiendo el contenido de los Artículos 115 al 123 de dicha norma.

Todo procedimiento iniciado por una reclamación será impulsado de oficio por la autoridad competente o la/el servidor designado para el efecto, atendiendo oportunamente las peticiones de las y los contribuyentes, observando los principios de oportunidad y simplificación, así como el de responsabilidad del administrado previsto en la Ley Orgánica de Optimización y Simplificación de Trámites Administrativos.

La administración tributaria cantonal ordenará, en una misma providencia, la práctica de diligencias de trámites que, por su naturaleza, puedan realizarse de manera simultánea y no requieran trámite sucesivo, prescindiendo de diligencias innecesarias.

La autoridad responsable de emitir la resolución respectiva podrá designar a un/a funcionario/a del Gobierno Municipal para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, sustancie el reclamo o petición, suscriba providencias, solicitudes, despachos y otras actuaciones para la tramitación. El/la funcionario/a designado sustanciará el trámite y suscribirá las resoluciones con la misma fuerza jurídica que la autoridad competente tiene.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Artículo 15.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones previstas en los Artículos 503, 510, 520 y 521 del COOTAD, así como las demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas en otras leyes, para las propiedades urbanas y rurales.

Toda deducción, rebaja o exención se hará efectiva mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte de la/el contribuyente, ante la Dirección Financiera Municipal, quien resolverá su aplicación, de conformidad a la presente norma.

Por las consistencias tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual se considerará el valor del Salario Básico Unificado del trabajador en general (SBU), que corresponda al dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, de conformidad con la definición que resuelva el Consejo Nacional de Trabajo y Sueldos (CNTS) o el Ministerio de Trabajo, según corresponda.

Ingresado como parámetro el valor de tal remuneración al sistema, y si, a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato del SBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias, que deberán ser presentadas hasta el 30 de noviembre; sin perjuicio de que las mismas sean realizadas directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Al tenor de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultos Mayores, toda persona que ha cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos municipales. Para la aplicación de este beneficio, solo se requerirá de la presentación de la cédula de ciudadanía del beneficiario. En caso de que la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas anteriormente, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

De la misma forma, en atención a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Personas con Discapacidad, las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago neto del título de predios urbanos. Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente, de conformidad con la siguiente tabla:

GRADO DE DISCAPACIDAD	PORCENTAJE PARA APLICACIÓN DEL BENEFICIO
DEL 30 % AL 49 %	60%
DEL 50 % AL 74 %	70%
DEL 75 % AL 84 %	80%
DEL 85 % AL 100%	100%

Artículo 16.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades

productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, se disminuye hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la presente Ordenanza.

Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la establecido en la Ordenanza de Estímulos Tributarios para atraer inversiones que favorezcan el desarrollo del Cantón Sucre publicada mediante Gaceta Municipal Nro. 017 del 04 de junio de 2012, en concordancia con el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 17.- ADICIONAL EN FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN. - Para la determinación de la contribución predial adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón**,** se determina su tributo a partir del hecho generador establecido en Artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, que prevé la unificación de la *contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República, en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo (sic),* y en tal virtud, la contribución se aplicará en el año fiscal correspondiente, en un cero punto quince por mil (0,15x1000) del valor de la propiedad.

Artículo 18.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales, la entidad financiera municipal ordenará a la oficina de Rentas o a quien tenga esa responsabilidad, la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, mismos que, refrendados por la máxima autoridad del área financiera o Director/a Financiero/a, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique personalmente al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Artículo 150 del Código Tributario. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo -excepto el señalado en el numeral 6 de la indicada norma-, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 19.- LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios se establecerá, con absoluta claridad, el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar, así como el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 20.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden:

1) A Intereses;
2) Al Tributo; y,
3) A Multas y Costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 21.- SANCIONES TRIBUTARIAS. - Las y los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales, quienes cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Artículo 22.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La Unidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por las/los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales. Para el efecto, las/los solicitantes realizarán su pedido de forma escrita y presentarán el certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Artículo 23.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual **desde el primero de enero del año** al que corresponden los impuestos **hasta la fecha del pago**, según la tasa de interés establecida, de conformidad con las disposiciones del Banco Central y en concordancia con el Artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Artículo 24.- OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad urbana es aquel que se impone sobre todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón, según el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), y demás normativa jurídica cantonal.

Para el efecto se ha considerar *suelo urbano* al ocupado por asentamientos humanos concentrados, que están dotados, total o parcialmente, de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados, según las escalas e inclusión de los núcleos urbanos en suelo rural, pudiendo ser de varias clases de suelo urbano: consolidado, no consolidado y de protección, según los parámetros sobre condiciones básicas como gradientes, sistemas públicos de soporte, accesibilidad, densidad edificatoria, integración con la malla urbana y otros aspectos establecidos en la LOOTUGS.

Artículo 25.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de este impuesto las y los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en la forma establecida por la ley.

Artículo 26.- HECHO GENERADOR. - El Catastro Inmobiliario registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:

- ***01.-) Identificación predial***
- ***02.-) Tenencia***
- ***03.-) Descripción del terreno***
- ***04.-) Infraestructura y servicios***
- ***05.-) Uso y calidad del suelo***
- ***06.-) Descripción de las edificaciones***

Artículo 27.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos de conformidad con los Artículos 501 al 513 del COOTAD y la Ley de Defensa contra Incendios:

a) Impuesto a los predios urbanos;
b) Impuesto a los inmuebles no edificados;
c) Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata;
d) Impuesto a bienes declarados en propiedad horizontal, conforme resolución del GADM;
e) Impuesto a bienes declarados en cuerpo cierto, de copropiedad en derechos y acciones; y,
f) Contribución predial adicional al Cuerpo de Bomberos (Artículo 33, Ley de Incendios).

Artículo 28.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. -

1) **Valor del predio. -** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos previstos en el Artículo 502 del COOTAD:
    a. Valor del suelo;

b. Valor de las edificaciones; y,
c. Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios tales como: agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de valor del suelo es el resultado de la conjugación de variables e indicadores de la realidad territorial urbana. Esa información permite, además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos. Las variables e indicadores son:

a. El universo de estudio;
b. La infraestructura básica;
c. La infraestructura complementaria; y,
d. Los servicios municipales.

Además, presenta el análisis de:

a. Características del uso y ocupación del suelo;
b. Morfología; y,
c. Equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del Cantón.

Con ellos se define los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, información que, cuantificada, define la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
Año 2026 - 2027

BAHIA DE CARAQUEZ

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR	AGUA POTABLE	ALCANT	ENERGIA ELECTRIC	ALUMBR	RED VIAL	RED TELEF	ACERA Y BORDILL	RECOLEC DE BASUR	ASEO DE CALLES	PROME SECTOR	NRO DE MANZ
COB	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**100,00**	23
DEF	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,00**	

COB	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**100,00**	32
DEF	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,00**	
COB	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	**100,00**	31
DEF	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,00**	
COB	**63,31**	**77,55**	**100,00**	**100,00**	**87,73**	**100,00**	**78,00**	**100,00**	**100,00**	**89,62**	30
DEF	36,69	22,45	0,00	0,00	12,27	0,00	22,00	0,00	0,00	**10,38**	
COB	**36,06**	**50,34**	**100,00**	**100,00**	**55,58**	**100,00**	**46,89**	**100,00**	**100,00**	**76,54**	27
DEF	63,94	49,66	0,00	0,00	44,42	0,00	53,11	0,00	0,00	**23,46**	
COB	**24,80**	**50,40**	**100,00**	**50,00**	**21,67**	**100,00**	**0,00**	**100,00**	**100,00**	**60,76**	22
DEF	75,20	49,60	0,00	50,00	78,33	0,00	100,00	0,00	0,00	**39,24**	
COB	**20,29**	**43,42**	**100,00**	**100,00**	**21,71**	**100,00**	**0,00**	**100,00**	**100,00**	**65,05**	11
DEF	79,71	56,58	0,00	0,00	78,29	0,00	100,00	0,00	0,00	**34,95**	
PROMEDIO	**63,49**	**74,53**	**100,00**	**92,86**	**69,53**	**100,00**	**60,70**	**100,00**	**100,00**	**84,57**	**176**
PROMEDIO	36,51	49,48	0,00	7,14	30,47	0,00	39,30	0,00	0,00	15,43	

LEONIDAS PLAZA

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR	**AGUA POTABLE**	**ALCANT**	**ENERGIA ELECTRIC**	**ALUMBR**	**RED VIAL**	**RED TELEF**	**ACERA Y BORDILL**	**RECOLEC DE BASUR**	**ASEO DE CALLES**	**PROME SECTOR**	**NRO DE MANZ**
COBERTURA	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**16**
1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,00**	
COBERTURA	**99,27**	**98,13**	**100,00**	**100,00**	**94,53**	**100,00**	**96,28**	**100,00**	**98,53**	**98,53**	**120**
2	0,73	1,87	0,00	0,00	5,47	0,00	3,72	0,00	1,47	**1,47**	
COBERTURA	**89,20**	**89,58**	**100,00**	**100,00**	**59,27**	**90,85**	**59,77**	**84,52**	**84,15**	**84,15**	**40**
3	10,80	10,42	0,00	0,00	40,73	9,15	40,23	15,48	15,85	**15,85**	
COBERTURA	**66,81**	**36,85**	**87,10**	**86,98**	**41,70**	**72,59**	**31,60**	**59,97**	**59,59**	**60,35**	**154**
4	33,19	63,15	12,90	13,02	58,3	27,41	68,40	40,03	40,41	**39,65**	
COBERTURA	45,13	29,8	39,88	34,42	28,61	58,60	5,30	14,51	14,51	**30,08**	**17**

5	54,87	70,2	60,12	65,58	71,39	41,40	94,70	85,49	85,49	**69,92**	
PROME	**88,82**	**81,14**	**96,78**	**96,75**	**73,88**	**90,86**	**71,91**	**86,12**	**85,57**	**85,76**	**347**
PROME	11,18	18,86	3,22	3,26	26,13	9,14	28,09	13,88	14,43	14,24	

SAN AGUSTIN – KM 20, LOS CARAS, PUERTO EBANO Y KM 16
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR	AGUA POTABLE	ALCANT	ENERGIA ELECTRIC	ALUMBR	RED VIAL	RED TELEF	ACERA Y BORDILL	RECOLEC DE BASUR	ASEO DE CALLES	PROME SECTOR	NRO DE MANZ
COBERTURA	**93,16**	**0,00**	**98,86**	**100,00**	**53,71**	**94,09**	**44,82**	**90,73**	**76,73**	**72,46**	**42**
1	6,84	100,00	1,14	0,00	46,29	5,91	55,18	9,27	23,27	**27,54**	
COBERTURA	**71,76**	**0,00**	**81,52**	**70,09**	**28,07**	**41,91**	**7,39**	**17,04**	**41,74**	**39,95**	**43**
2	28,24	100,00	18,48	29,91	71,93	58,09	92,61	82,96	58,26	**60,05**	
PROME	**54,97**	**0,00**	**60,13**	**56,70**	**27,26**	**45,33**	**17,40**	**35,92**	**39,49**	**37,47**	**85**
PROME	45,03	100,00	39,87	43,30	72,74	54,67	82,60	64,08	60,51	62,53	

SAN CLEMENTE
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR	AGUA POTABLE	ALCANT	ENERG ELECT	ALUMB	RED VIAL	RED TELEF	ACERAS Y BORDILLOS	RECOLEC DE BASU	ASEO DE CALLES	PROMED SECTOR	NRO DE MANZ
COBERTURA	**74,40**	**0,00**	**100,00**	**98,98**	**51,02**	**81,24**	**25,24**	**100,00**	**100,00**	**71,70**	**13**
1	25,60	100,00	0,00	1,02	48,98	18,76	74,76	0,00	0,00	28,30	
COBERTURA	**74,40**	**0,00**	**98,15**	**98,15**	**51,02**	**81,24**	**25,24**	**100,00**	**100,00**	**48,11**	**2**
2	25,60	100,00	1,85	1,85	48,98	18,76	74,76	0,00	0,00	51,89	
COBERTURA	**74,40**	**0,00**	**88,46**	**86,38**	**45,00**	**55,00**	**5,00**	**100,00**	**100,00**	**17,19**	**17**
3	25,60	100,00	11,54	13,62	23,36	45,00	95,00	0,00	0,00	82,81	

COBERTURA	74,40	0,00	88,46	86,38	35,60	46,00	4,00	99,38	99,38	17,19	**53**
4	25,60	100,00	11,54	13,62	64,40	54,00	96,00	0,62	0,62	82,81	
COBERTURA	74,40	0,00	88,46	86,38	30,53	30,53	2,02	97,67	97,67	17,19	**18**
5	25,60	100,00	11,54	13,62	69,47	69,47	97,98	2,33	2,33	82,81	
	74,40	0,00	88,46	86,38	26,70	26,70	0,00	89,47	89,47	17,19	**28**
6	25,60	100,00	11,54	13,62	73,30	73,30	77,00	77,00	77,00	82,81	
	74,40	0,00	88,46	86,38	24,11	24,11	0,00	23,00	23,00	17,19	**57**
7	25,60	100,00	11,54	13,62	75,89	75,89	65,30	65,30	65,30	82,81	
		0,00	88,46	86,38	20,94	20,94	0,00	34,70	34,70	17,19	**21**
8	100,00	100,00	11,54	13,62	79,06	79,06	100,00	65,30	65,30	82,81	
	18,97	0,00	86,00	7,41	19,00	1,80	0,00	15,32	15,32	17,19	**5**
9	81,03	100,00	14,00	92,59	81,00	98,20	100,00	84,68	84,68	82,81	
PROM	**74,40**	**0,00**	**95,54**	**94,50**	**49,01**	**72,49**	**18,49**	**100,00**	**100,00**	**45,67**	**214**
PROM	25,60	100,00	4,46	5,50	50,99	27,51	81,51	0,00	0,00	54,33	

SAN JACINTO
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR	**AGUA POTABLE**	**ALCANT**	**ENERG ELECT**	**ALUMB**	**RED VIAL**	**RED TELEF**	**ACERAS Y BORDILLOS**	**RECOLEC DE BASU**	**ASEO DE CALLES**	**PROMED SECTOR**	**NRO DE MANZ**
COBERTURA	**74,40**	**0,00**	**100,00**	**98,98**	**35,69**	**37,70**	**22,85**	**100,00**	**100,00**	**71,70**	**62**
1	25,60	100,00	0,00	1,02	64,31	62,30	77,15	0,00	0,00	28,30	
COBERTURA	**74,40**	**0,00**	**98,15**	**98,15**	**28,19**	**3,56**	**2,22**	**100,00**	**100,00**	**48,11**	**47**
2	25,60	100,00	1,85	1,85	71,81	96,44	97,78	0,00	0,00	51,89	
COBERTURA	**74,40**	**0,00**	**88,46**	**86,38**	**75,00**	**66,00**	**75,00**	**100,00**	**100,00**	**17,19**	**12**
3	25,60	100,00	11,54	13,62	23,36	34,00	25,00	0,00	0,00	82,81	
COBERT	25,60	0,00	25,00	13,62	23,3	0,00	0,00	75,00	75,00		**45**

URA					6						
4	74,40	100,00	75,00	86,38	76,64	100,00	100,00	25,00	25,00	100,00	
COBERTURA	21,30	0,00	22,75	9,98	19,87	0,00	0,00	50,00	50,00		**28**
5	78,70	100,00	77,25	90,02	80,13	100,00	100,00	50,00	50,00	100,00	
PROM	**74,40**	**0,00**	**95,54**	**94,50**	**46,29**	**35,75**	**33,36**	**100,00**	**100,00**	**45,67**	**194**
PROM	25,60	100,00	4,46	5,50	53,71	64,25	66,64	0,00	0,00	54,33	

EL PUEBLITO Y BLANCO
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR	AGUA POTABLE	ALCANT	ENERG ELECT	ALUMB	RED VIAL	RED TELEF	ACERAS Y BORDILLOS	RECOLEC DE BASU	ASEO DE CALLES	PROMED SECTOR	NRO DE MANZ
COBERTURA	**80,00**	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**39,18**	**100,00**	**5,82**	**87,39**	**87,39**	**71,70**	**43**
1	20,00	0,00	0,00	0,00	60,82	0,00	94,18	12,61	12,61	28,30	
COBERTURA	**80,00**	**90,00**	**97,34**	**97,30**	**23,76**	**59,36**	**0,00**	**42,04**	**42,04**	**48,11**	**40**
2	20,00	10,00	2,66	2,70	76,24	40,64	100,00	57,96	57,96	51,89	
COBERTURA	**68,00**	**75,00**	**59,65**	**57,38**	**25,91**	**23,54**	**0,00**	**24,00**	**24,00**	**17,19**	**42**
3	32,00	25,00	40,35	42,62	74,09	76,46	100,00	76,00	76,00	82,81	
PROM	**76,00**	**88,33**	**85,66**	**84,89**	**29,62**	**60,97**	**1,94**	**51,14**	**51,14**	**45,67**	**125**
PROM	24,00	11,67	14,34	15,11	70,38	39,03	98,06	48,86	48,86	54,33	

CHARAPOTO
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR	AGUA POTABLE	ALCANT	ENERG ELECT	ALUMB	RED VIAL	RED TELEF	ACERAS Y BORDILLOS	RECOLEC DE BASU	ASEO DE CALLES	PROMED SECTOR	NRO DE MANZ
COBERTURA	**100,00**	**98,58**	**95,00**	**95,09**	**69,10**	**99,26**	**61,83**	**83,77**	**83,77**	**87,38**	**35**

1	0,00	1,42	5,00	4,91	30,90	0,74	38,17	16,23	16,23	12,62	
COBERTURA	**100,00**	**44,70**	**61,25**	**60,88**	**43,20**	**42,06**	**8,81**	**32,25**	**32,25**	**66,24**	**32**
2	0,00	55,30	38,75	39,13	56,80	57,94	91,19	67,75	67,75	33,76	
COBERTURA	**100,00**	**9,14**	**25,00**	**12,67**	**15,58**	**4,67**	**0,00**	**5,33**	**5,33**	**19,75**	**19**
3	0,00	90,86	75,00	87,33	84,42	95,33	100,00	94,67	94,67	80,25	
PROM	**100,00**	**50,81**	**60,42**	**56,21**	**42,62**	**48,66**	**23,55**	**40,45**	**40,45**	**57,79**	**86**
PROM	0,00	49,19	39,58	43,79	57,38	51,34	76,45	59,55	59,55	42,21	

CAÑITAS

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR	AGUA POTABLE	ALCANT	ENERG ELECT	ALUMB	RED VIAL	RED TELEF	ACERAS Y BORDILLOS	RECOLEC DE BASU	ASEO DE CALLES	PROMED SECTOR	NRO DE MANZ
COBERTURA	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**45,25**	**27,25**	**28,00**	**100,00**	**80,00**	**71,70**	**23**
DEF	0,00	0,00	0,00	0,00	54,75	72,75	72,00	0,00	20,00	28,30	
COBERTURA	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**28,48**	**6,40**	**7,60**	**96,27**	**80,00**	**48,11**	**15**
DEF	0,00	0,00	0,00	0,00	71,52	93,60	92,40	3,73	20,00	51,89	
COBERTURA	**85,00**	**85,00**	**76,56**	**76,75**	**22,30**	**1,50**	**0,00**	**76,25**	**60,00**	**17,19**	**26**
DEF	15,00	15,00	23,44	23,25	77,70	98,50	100,00	23,75	40,00	82,81	
PROM	**95,00**	**95,00**	**92,19**	**92,25**	**32,01**	**11,72**	**11,87**	**90,84**	**73,33**	**45,67**	**64**
PROM	5,00	5,00	7,81	7,75	67,99	88,28	88,13	9,16	26,67	54,33	

SAN ISIDRO

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR	AGUA POTAB	ALCANT	ENER ELECT	ALUMB	RED VIAL	RED TELEF	ACERAS Y BORDILLOS	RECOL DE BASU	ASEO DE CALLES	PROMED SECTOR	NRO DE MANZ

01 COB	**100,00**	**95,16**	**100,00**	**71,43**	**42,72**	**63,62**	**21,14**	**58,95**	**51,43**	**67,16**	**42**
DEF	0,00	4,84	0,00	28,57	57,28	36,38	78,86	41,05	48,57	32,84	
02 COB	**85,97**	**49,51**	**90,43**	**80,09**	**23,03**	**21,70**	**1,02**	**77,11**	**54,64**	**53,72**	**47**
DEF	14,03	50,49	9,57	19,91	76,97	78,30	98,98	22,89	45,36	46,28	
PROMED	**61,99**	**48,23**	**63,48**	**50,50**	**21,92**	**28,44**	**7,39**	**45,35**	**35,36**	**40,29**	**89**
PROMED	38,01	51,77	36,52	49,50	78,08	71,56	92,61	54,65	64,64	59,71	

Establecidos los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, sobre los cuales se realiza la investigación de **precios de venta real de las parcelas o solares**, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas del mismo sector, **serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra**, sobre el cual se determine **el valor base por ejes, o por sectores homogéneos, expresado en el siguiente cuadro:**

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO AÑO 2026 - 2027
AREA URBANA DE BAHIA DE CARAQUEZ

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	No. MZ
1					
	10	244,36	9,13	195,49	23
2					
	9,12	195,48	8,75	191,51	32
3					
	8,74	191,5	8,24	83,54	31
4					
	8,23	83,53	6,71	36,91	30
5					
	6,70	36,90	5,21	10,01	27
6					
	5,20	10,00	5,02	8,01	22
7					
	5,01	8,00	4,56	6.00	11

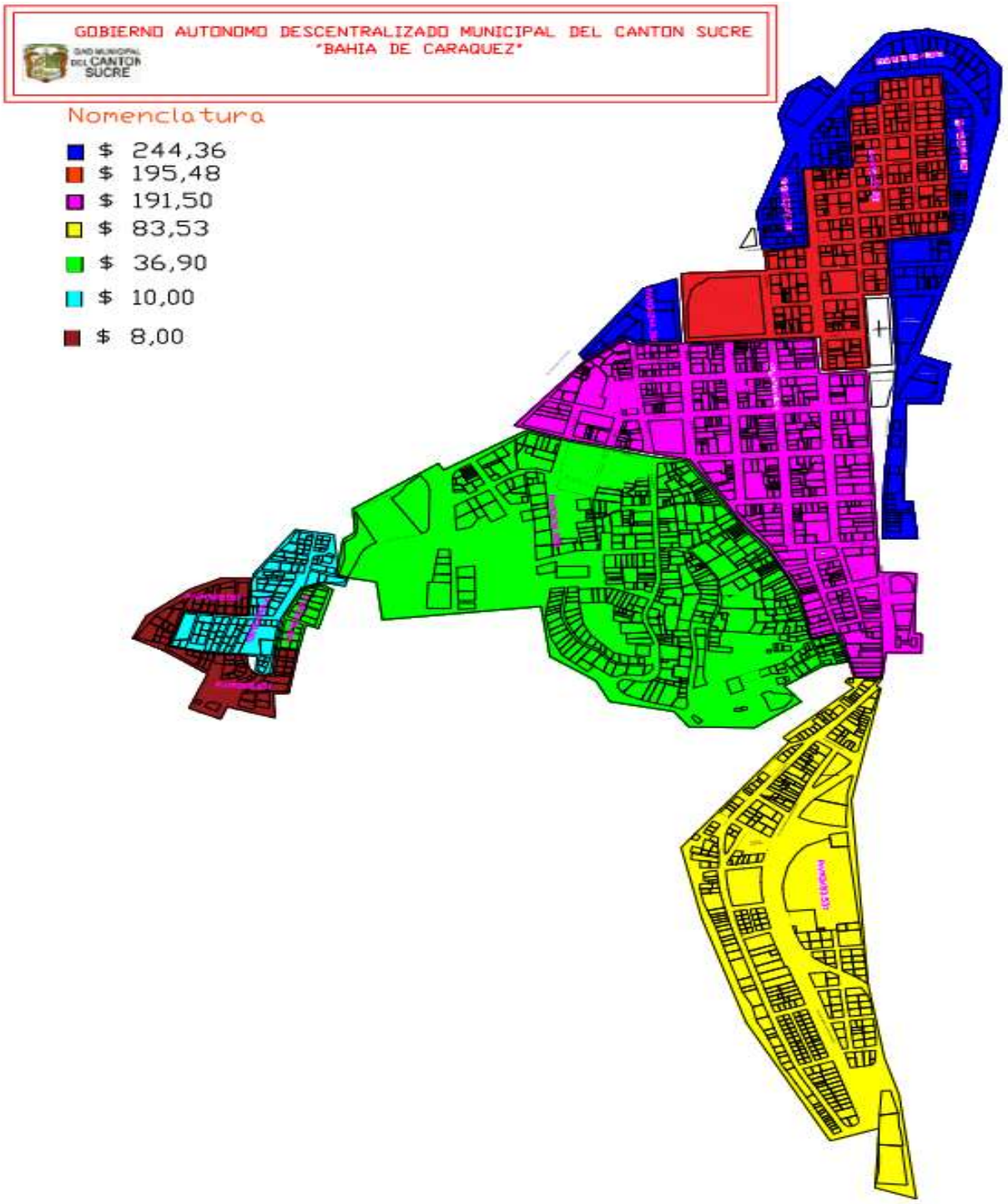

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO AÑO 2026 - 2027
AREA URBANA DE LEONIDAS PLAZA

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	No. MZ

1	9,43	48,01	8,53	36,86	16
2	8,53	36,85	7,50	33,62	120
3	7,49	33,61	7,00	21,85	40
4	6,99	21,84	5,86	16,81	154
5	5,85	16,80	1,88	14,50	17

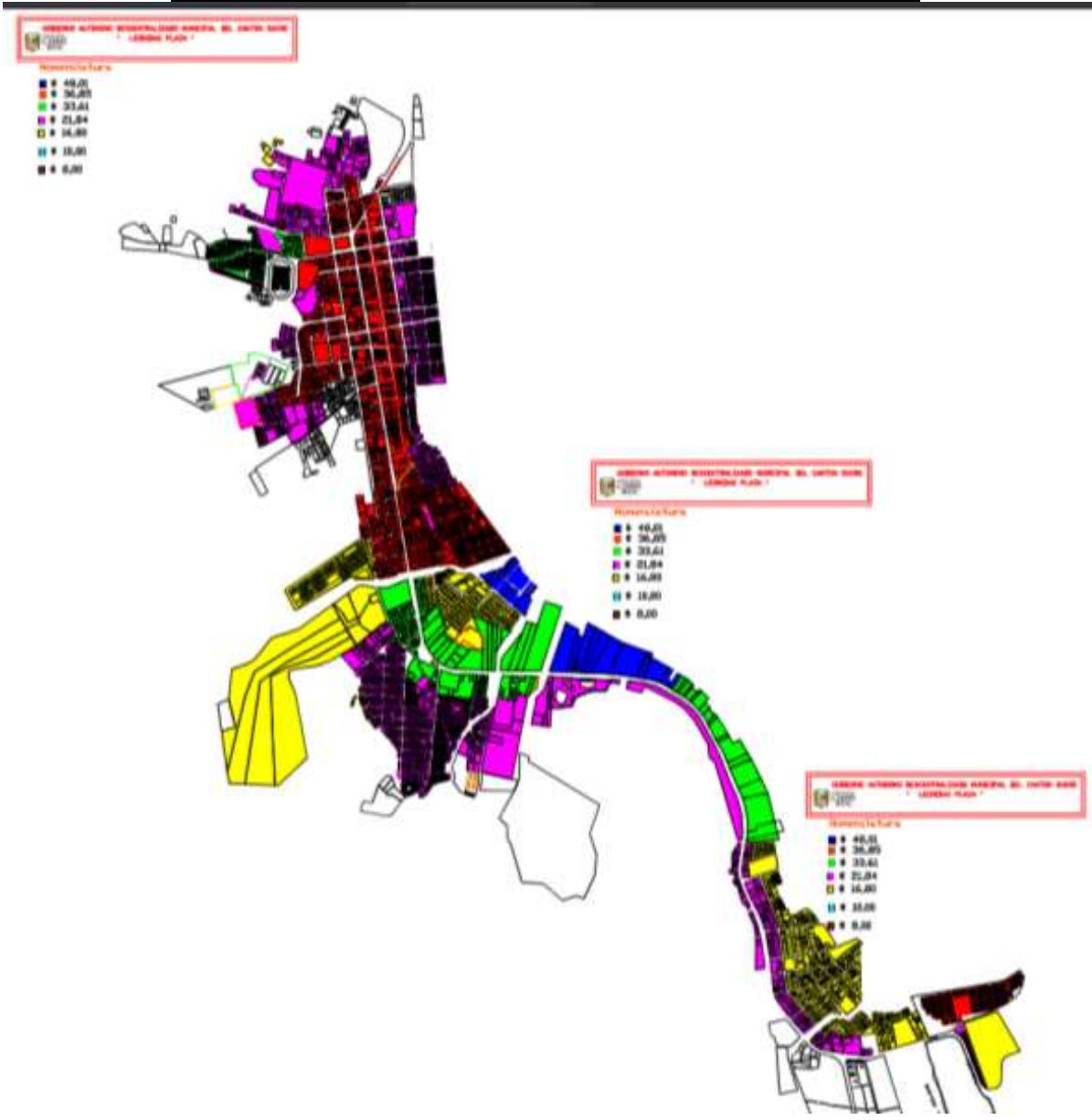

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO AÑO 2026 - 2027

AREA URBANA DE SAN AGUSTIN – KM 20, LOS CARAS, KM 16 Y PUERTO EBANO

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	No. MZ
1	7,50	15,82	5,50	7,92	42
2	5,49	7,91	3,00	5	43

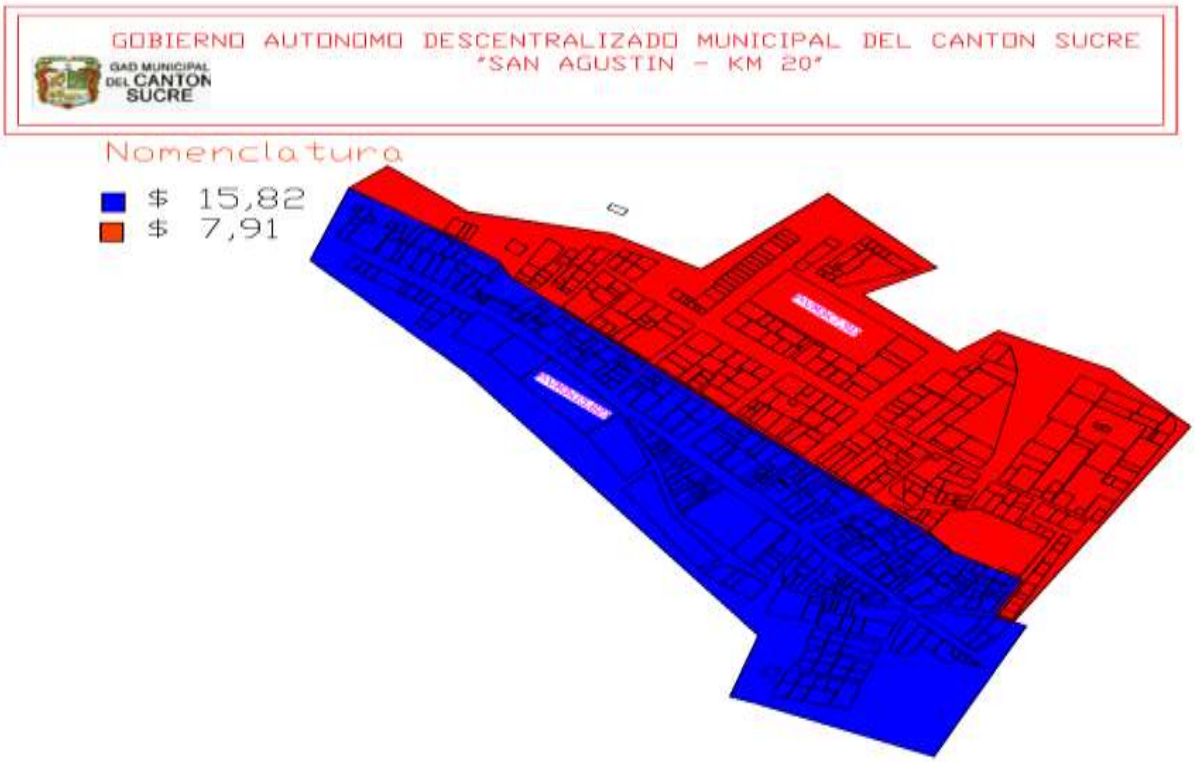

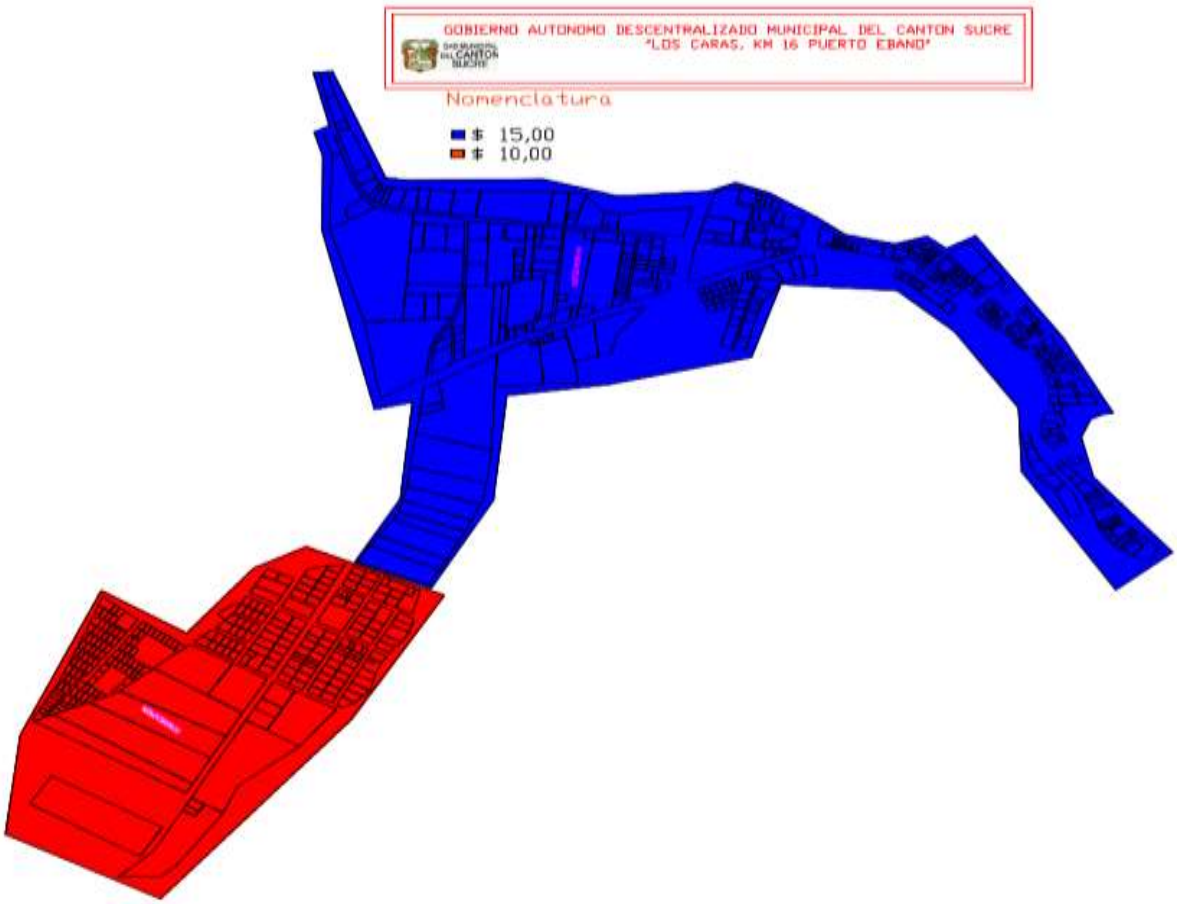

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO AÑO 2026 - 2027
AREA URBANA DE SAN CLEMENTE

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	No. MZ
1	7,60	77,50	7,00	56,51	13
2	6,99	56,50	6,85	52,93	2
3	6,86	52,92	6,000	50,01	17
4	5,99	50,00	5,000	46,51	53
5	4,99	46,50	4,50	37,79	18
6	4,49	37,78	4,00	36,26	28
7	3,99	36,25	3,600	25,21	57

8	3,59	25,2	3,000	17,96	21
9	2,99	17,95	2,36	14,50	5

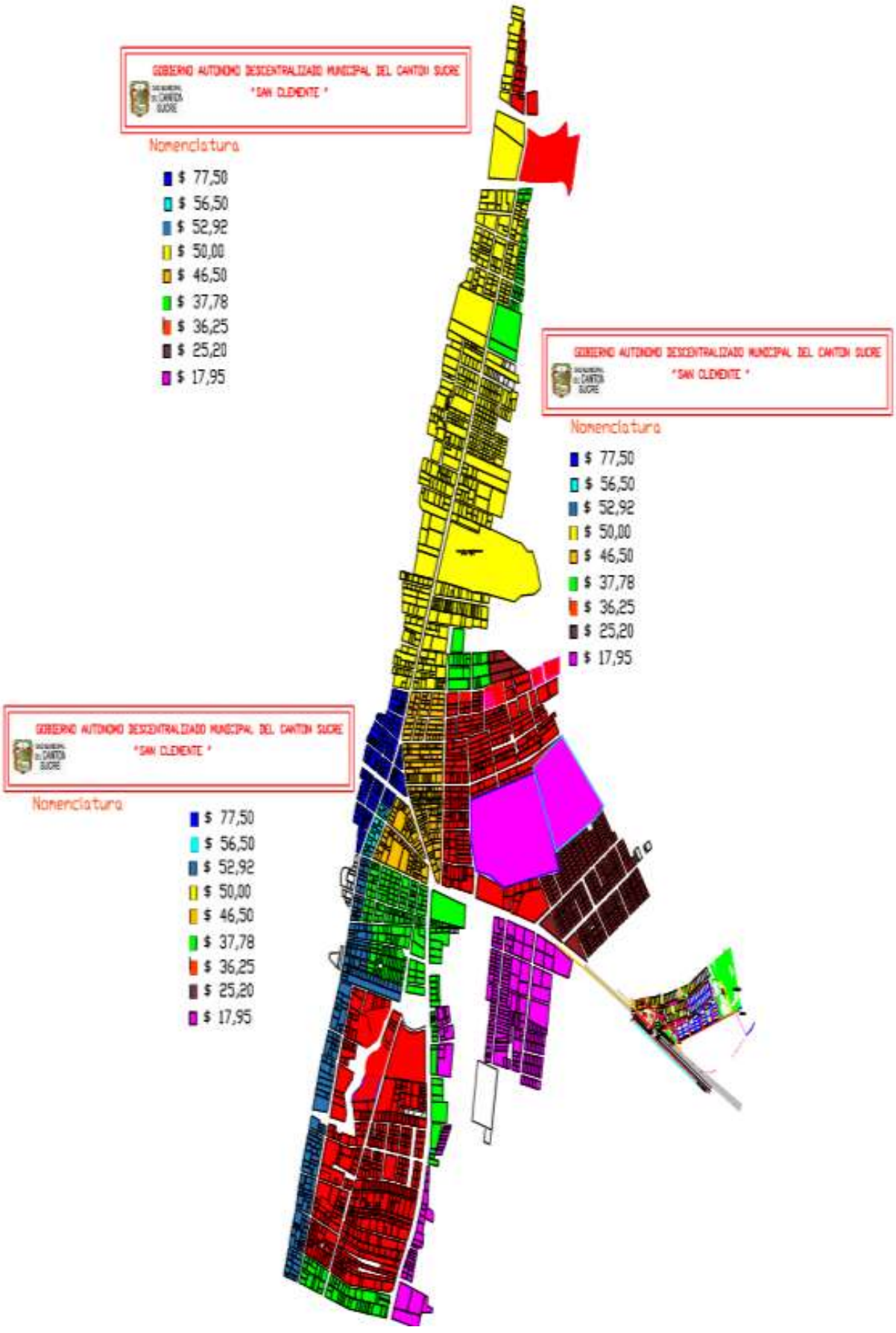
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE
"SAN CLEMENTE"
Nomenclatura
$ 77,50
$ 56,50
$ 52,92
$ 50,00
$ 46,50
$ 37,78
$ 36,25
$ 25,20
$ 17,95
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE
"SAN CLEMENTE"
Nomenclatura
$ 77,50
$ 56,50
$ 52,92
$ 50,00
$ 46,50
$ 37,78
$ 36,25
$ 25,20
$ 17,95
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE
"SAN CLEMENTE"
Nomenclatura
$ 77,50
$ 56,50
$ 52,92
$ 50,00
$ 46,50
$ 37,78
$ 36,25
$ 25,20
$ 17,95

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO AÑO 2026 - 2027
AREA URBANA DE SAN JACINTO

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	No. MZ
1	7,60	62,97	6,21	37,79	62
2	6,20	37,78	5,06	36,26	47
3	5,05	36,25	4,25	25,20	12
4	4,24	25,19	3,69	8,31	45
5	3,68	8,30	2,55	6,75	28

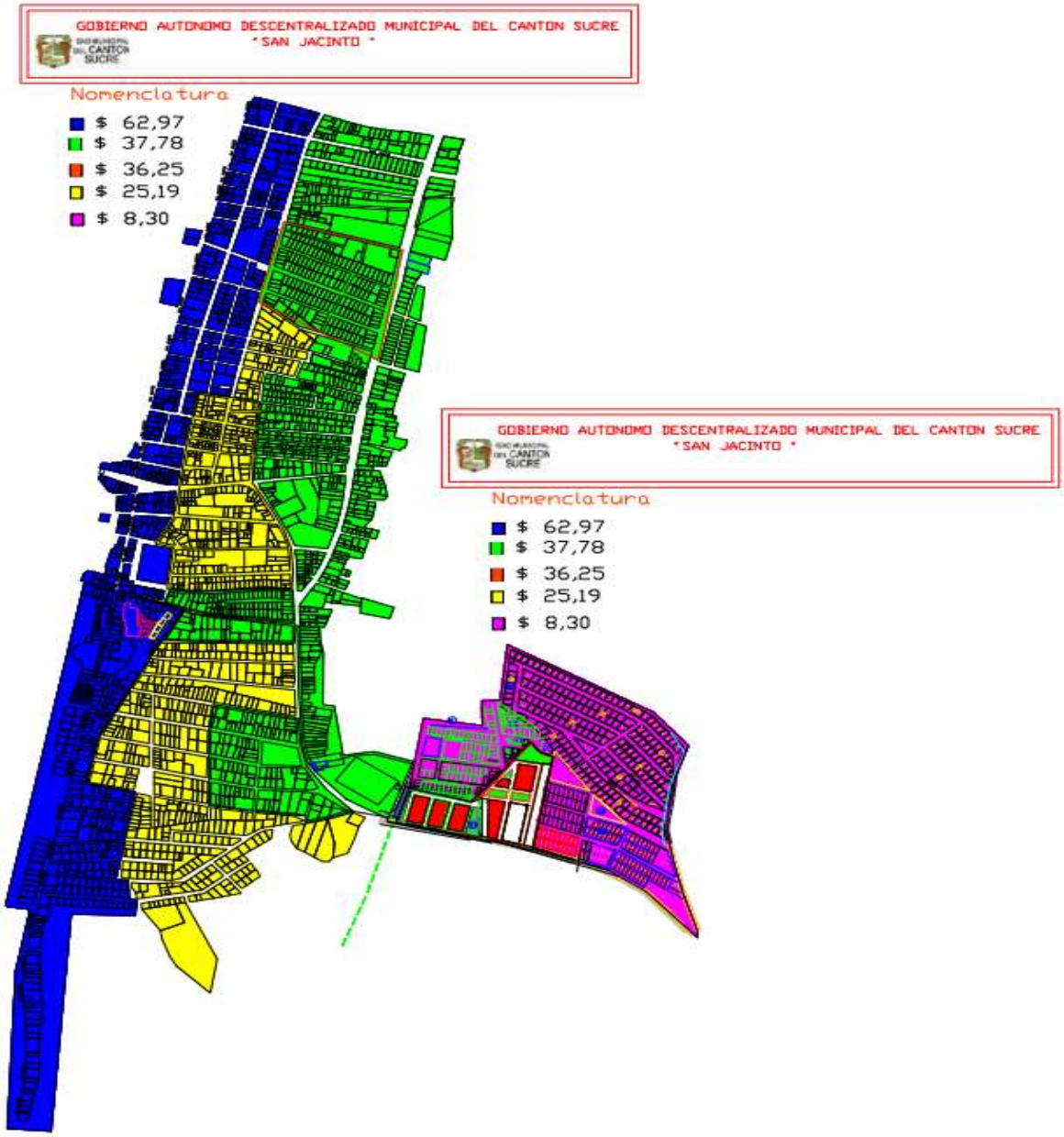

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO AÑO 2026 - 2027
AREA URBANA DE EL PUEBLITO – EL BLANCO

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	No. MZ
1	5,05	20,75	4,25	12,46	43
2	4,24	12,45	3,70	8,31	40
3	3,68	8,30	2,55	6,55	42

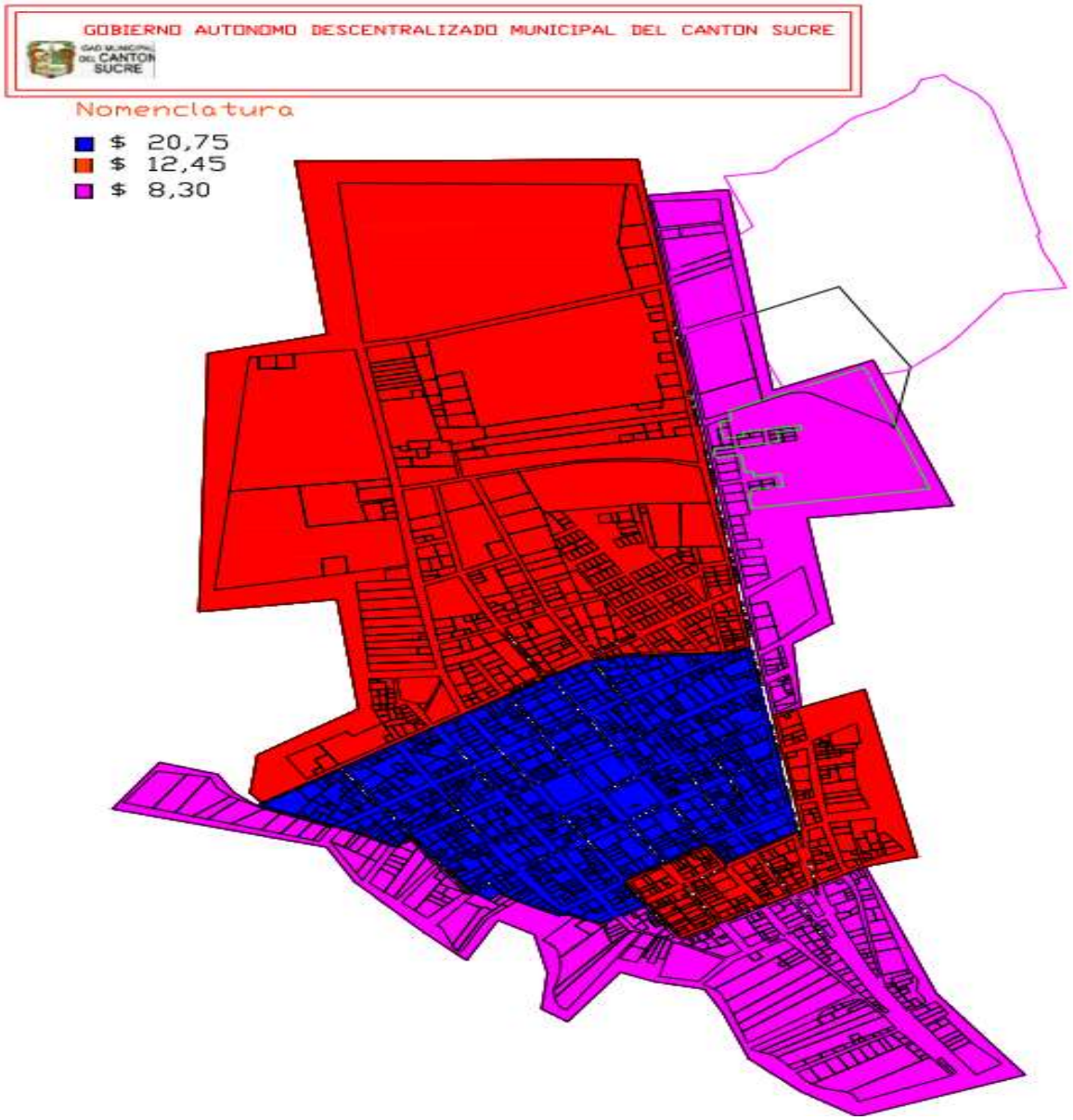

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO AÑO 2026 - 2027
AREA URBANA DE CHARAPOTO

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	No. MZ
1	8,83	50	6,56	36,26	23
2	6,55	36,25	4,19	17,96	15
3	4,18	17,95	3,16	13,5	26

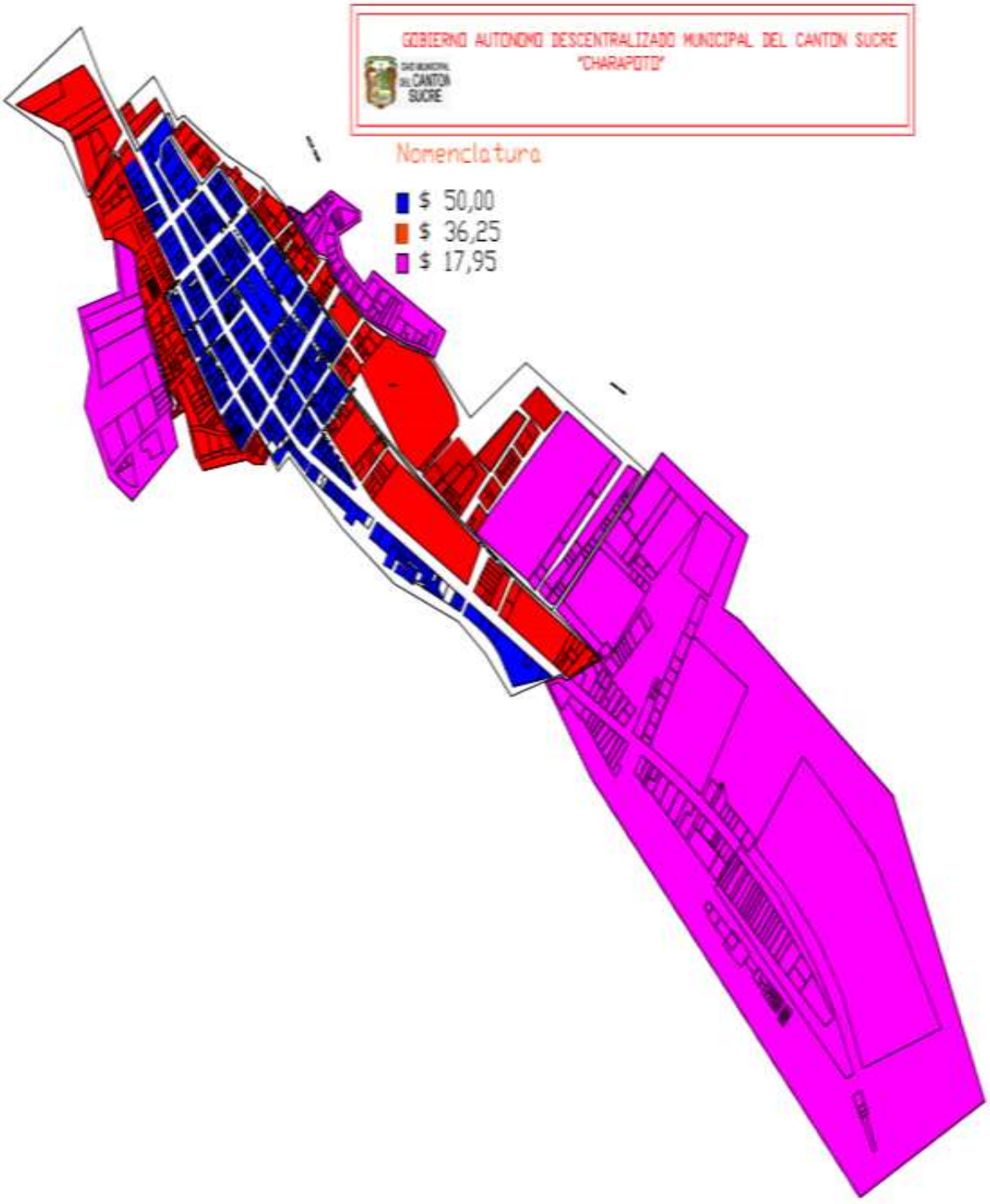

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO AÑO 2026 - 2027
AREA URBANA DE CAÑITAS

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	No. MZ
1					

	5,05	14,58	4,25	8,76	23
2	4,24	8,75	3,70	5,84	15
3	3,68	5,83	2,55	3,50	26

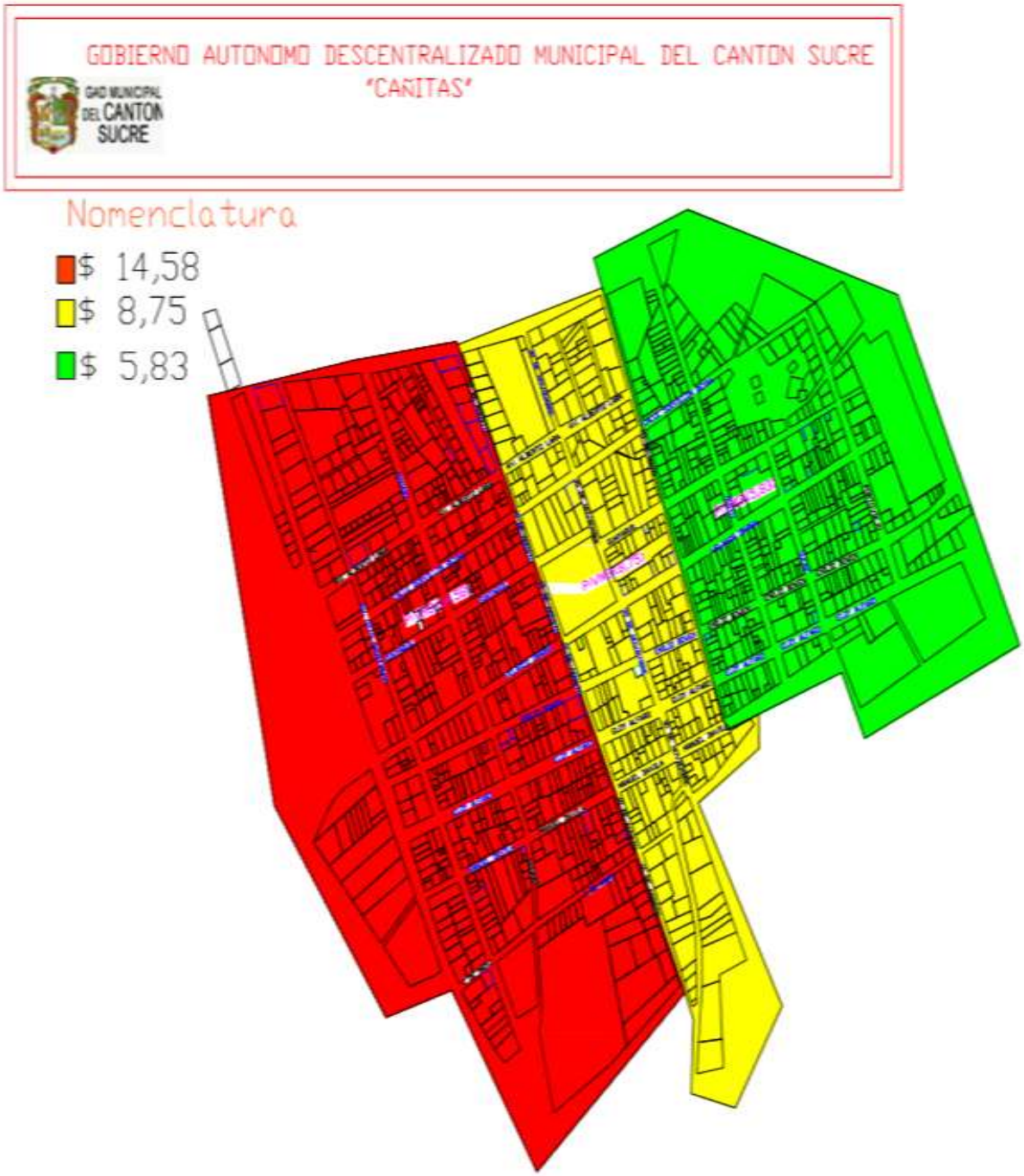

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO AÑO 2026 - 2027
AREA URBANA DE SAN ISIDRO

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	No. MZ
1	9,16	37,15	6,64	195,49	42
2	6,63	18,57	4,22	15	47

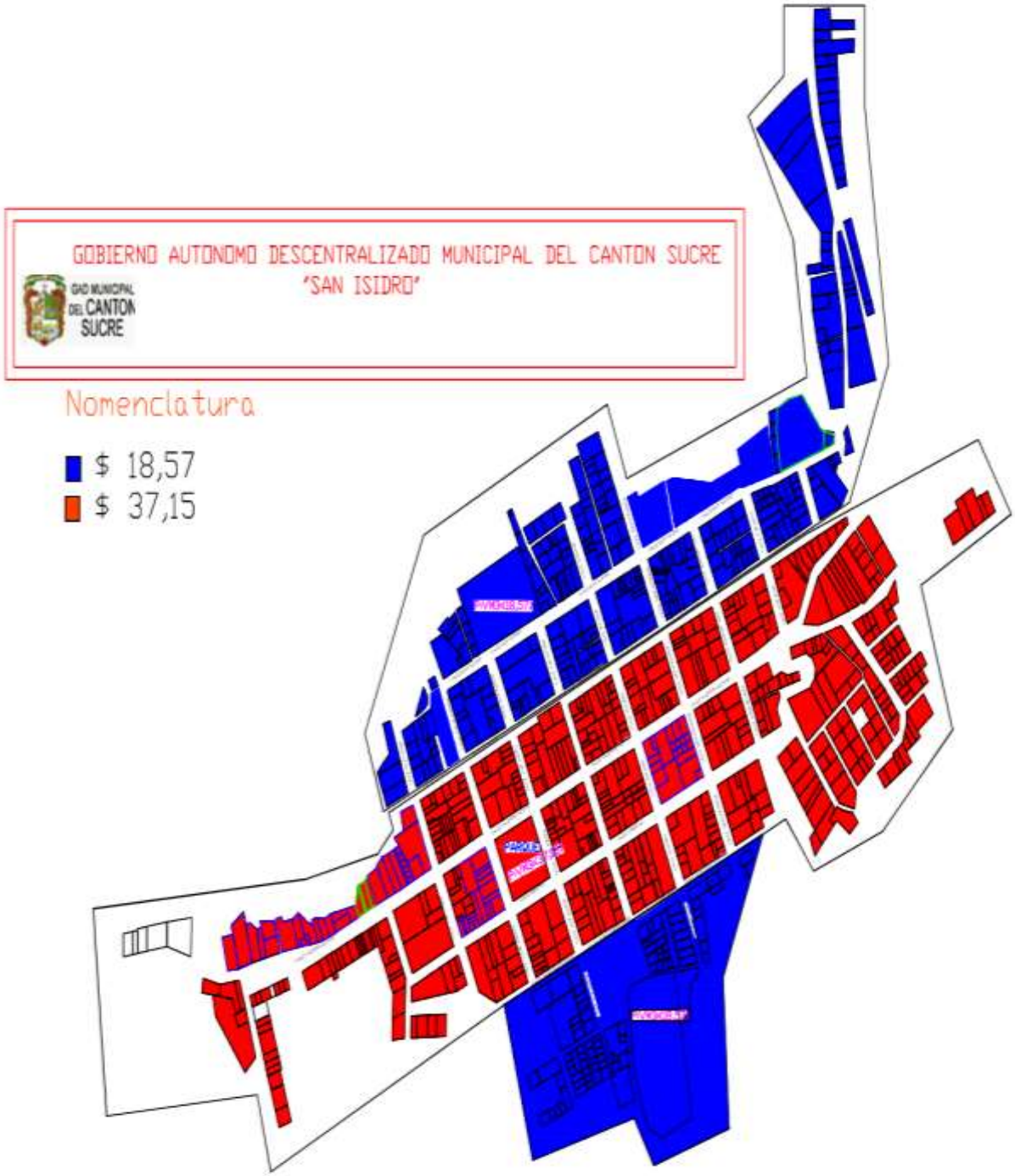

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra por manzana, se establecerán los valores individuales de los terrenos, de acuerdo a la **Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad urbana.** El valor individual por m2, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción:

a) **Topográficos**: a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado;

b) **Geométricos:** localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo;
c) **Accesibilidad a servicios**: vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, bordillos, red telefónica, recolección de basura y aseo de calles.

Habrán de considerarse éstos valores, conforme el siguiente cuadro:

CUADROS DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS	*COEFICIENTE*
1.1.- RELACIÓN FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.- FORMA	1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRÁFICOS	
2.1.- CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFÍA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	
3.1.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA *Agua Potable* *Alcantarillado* *Energía Eléctrica*	1.0 a .88
3.2.- VÍAS *Adoquín* *Hormigón* *Asfalto* *Piedra* *Lastre* *Tierra*	1.0 a .88
3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS *Aceras* *Bordillos* *Teléfono* *Recolección de Basura* *Aseo de Calles*	1.0 a .93

Las particularidades fisicas de cada terreno, de acuerdo a su implantación en la ciudad, declaradas en la ficha predial, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones que permiten realizar su valoración individual.

Para la valoración individual del terreno (VI) se considera la siguiente fórmula:

VI = Vsh x Fa x S

Donde cada valor resulta:

VI **=** VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO ***Vsh*** **=** VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL ***Fa*** **=** FACTOR DE AFECTACION ***S*** **=** SUPERFICIE DEL TERRENO

Desglosándose como:

- (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o establecimiento del valor individual;
- (Fa) obtención del factor de afectación; y,
- (S) Superficie del terreno

2) **Valor de edificaciones**

Se establece el valor de reposición de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente.

El proceso se da a través de la aplicación de la simulación de presupuesto de obra, que va a ser avaluada a costos actualizados con precios de la localidad, en los que constarán los siguientes indicadores:

a. ***De carácter general:*** tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos;
b. ***En su estructura:*** columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta;
c. ***En acabados:*** revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet;
d. ***En instalaciones:*** sanitarias, baños y eléctricas; y,
e. ***Otras inversiones*** (sólo como información): estos datos no inciden en el valor m2 de la edificación, y son: *sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.*

CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN

Constante R	Valor
1 piso	
´+ 1 piso	

Rubro Edificacion	Valor
ESTRUCTURA	
Columnas y Pilastras	
No tiene	0
Hormigon armado	2,3032
Pilotes	1,413
Hierro	1,1743
Madera com	0,6324
Caña	0,4611
Madera fina	0,53
Bloque	0,4688
Ladrillo	0,4688
Piedra	0,5168
Adobe	0,4688
Tapial	0,4688
Vigas y Cadenas	
No tiene	0
Hormigon Armado	0,7543
Hierro	0,4194
Madera com	0,2904
Caña	0,1127
Madera fina	0,617
Entre Pisos	

Rubro Edificacion	Valor
ACABADOS	
Revestimiento de pisos	
No tiene	0
Madera com	0,215
Caña	0,076
Madera Fina	1,423
Arena - cemento (cemento alisado)	0,345
Tierra	0
Marmol	3,017
Marmeton (t	2,112
Marmolina	1,338
Baldosa cem	0,482
Baldosa cera	0,711
Parquet	0,889
Vinyl	0,473
Duela	0,57
Tablon/gress	0,889
Tabla	0,313
Azulejo	0,649
Cemento alis	0,346
Revestimiento Interior	

Rubro Edificacion	Valor
ACABADOS	
Tumbados	
No tiene	0
Madera comun	0,426
Caña	0,161
Madera Fina	2,409
Arena - cemento	0,269
Tierra	0,155
Grafiado	0,4
Champiado	0,39
Fibro cemento	0,663
fibra sintetica	1,132
Estuco	0,64
Cubierta	
No tiene	0
Arena - cemento	0,301
Baldosa cemento	0,533
Baldosa ceramica	0,945
Azulejo	0,649
Fibro cemento	0,697
Teja comun	0,766
Teja vidriada	1,204
Zinc	0,409

Rubro Edificacion	Valor
INSTALACIONES	
Sanitarios	
No tiene	0,0000
Pozo ciego	0,1090
Canalizacion Aguas servidas	0,1530
Canalizacion Aguas lluvias	0,1530
Canalizacion combinacion	0,5490
Baños	
No tiene	0,0000
Letrina	0,0310
Baño comun	0,0530
Medio Baño	0,0970
Un baño	0,1330
Dos baños	0,2660
Tres baños	0,3990
Cuatro baños	0,5320
´´+ de 4 baños	0,6660
Electricas	
No tiene	0,0000
Alambre exterior	0,5940
Tuberia exterior	0,6250
Empotradas	0,6460

No tiene	0
Hormigon ar	0,4117
Hierro	0,2407
Madera com	0,1558
Caña	0,085
Madera fina	0,422
Madera y ladrillo	0,2182
Boveda de ladrillo	0,1491
Boveda de piedra	0,6277

PAREDES

No tiene	0
Hormigon armado	0,9314
Madera com	0,6249
Caña	0,3562
Madera fina	1,3114
Bloque	0,982
Ladrillo	1,2034
Piedra	0,6696
Adobe	0,4955
Tapial	0,4955
Bahareque	0,3124
Fibro - cemento	0,7011

ESCALERA

No tiene	0
Hormigon armado	0,0379
Hormigon ciclopeo	0,085
Hormigon Simple	0,0304
Hierro	0,0354
Madera com	0,0228

No tiene	0
Madera com	0,636
Caña	0,38
Madera fina	3,596
Arena cemento (enlucido)	0,41
Tierra	0,232
Marmol	2,995
Marmeton	2,115
Marmolina	1,235
Baldosa cem	0,668
Baldosa cera	1,224
Azulejo	1,091
Grafiado	1,097
Champiado	0,634
Piedra o ladrillo hornament al	2,891

Revestimiento Exterior

No tiene	0
Madera com	0,296
Madera fina	0,807
Arena cemento (	0,191
Tierra	0,085
Marmol	1,166
Marmeton	1,166
Marmolina	1,166
Baldosa cemento	0,223
Baldosa ceramica	0,406
Grafiado	0,511
Champiado	0,209
Aluminio	1,186

Polietileno	0,817
Domos/traslucido	0,817
Ruberoy	0,817
Paja - hojas	0,114
Cady	0,117
Tejuelo	0,396

PUERTAS

No tiene	0
Madera comun	0,824
Caña	0,015
Madara fina	1,494
Aluminio	1,246
Enrollable	0,76
Hierro - madera	0,064
Madera malla	0,03
Tol hierro	0,899

VENTANAS

No tiene	0
Hierro	0,165
Madera comun	0,152
Madera fina	0,586
Aluminio	0,4
Enrollable	0,237
Hierro - madera	1
Madera malla	0,091

Caña	0,0251
Madera Fina	0,089
Ladrillo	0,0178
Piedra	0,0099

CUBIERTA

No tiene	0
Hormigon armado	1,9348
Hierro (vigas metalicas)	1,1342
Estereoestructura	11,573
Madera	0,5331
Caña	0,2082
Madera Fina	1,4011

Piedra o ladrillo	0,707
Cemento alisado	2,062

REVESTIMIENTO ESCALE

No tiene	0
Madera com	0,011
Caña	0,015
Madera fina	0,06
Arena cemento (enlucido)	0,007
Tierra	0,004
Marmol	0,042
Marmeton	0,042
Marmolina	0,042
Baldosa cemento	0,012
Baldosa ceramica	0,062
Grafiado	0,353
Champiado	0,353
Piedra o ladrillo	0,048

CUBRE VENTANAS

No tiene	0
Hierro	0,178
Madera comun	0,346
Caña	0
Madera fina	0,75
Aluminio	0,404
Enrollable	0,495
Malla	0,021

CLOSET

No tiene	0
Madera comu	0,464
Mdera Fina	0,85
Aluminio	0,271
Tol hierro	0,126

El análisis para la determinación del valor real de las edificaciones se realizará mediante la aplicación de un **programa de precios unitarios, con los rubros identificados en la localidad**. El precio del rubro que se adopta para el cálculo de metro cuadrado de construcción se refiere al costo directo.

En cada rango se efectuará el cálculo de la siguiente manera:

1. **Precio unitario,** multiplicado por el volumen de obra, que da como resultado el **costo por rubro;**
2. **Sumatoria de los costos de los rubros**;
3. **Se determina el valor total de la construcción.** La incidencia porcentual de cada rubro en el valor total de la edificación, se efectúa mediante la división del costo del rubro para la sumatoria de costos de rubros o costo total de la edificación multiplicado por cien (100);
4. Se configura la **tabla de factores de reposición de los rubros de cada sistema constructivo en relación del formulario de declaración ficha predial; y,**
5. La información del bloque de edificación que será identificada y relacionada con los valores de la tabla de reposición, que, sumados los factores de reposición de cada bloque de edificación, su resultado será

la *relación de valor metro cuadrado*, multiplicado por la constante de reposición de un piso o más de un piso, y se obtendrá el valor metro cuadrado actualizado. El resultado final del valor m2, se relaciona multiplicándole de acuerdo a la superficie de cada bloque.

Para la depreciación se aplicará el **método lineal,** con intervalos de dos (2) años, con una variación de hasta el veinte por ciento (20%) del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

Se afectará, además, con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de: (a) *estable,* (b) *a reparar y* (c) *obsoleto*.

CUADRO DE FACTORES DE DEPRECIACIÓN
Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

HORMIGON	HIERRO	MADERA FINA	MADERA COMUN	BLOQUE - LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE/TAPIAL
1	1	1	1	1	1	1
0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,30	0,30
0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29

0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
0,46	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
0,45	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,20	0,20
0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,20	0,20
0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,20	0,20
0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,20	0,20

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado (m2) de la edificación, se aplicarán los siguientes criterios:

Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

CUADRO DE FACTORES DE DEPRECIACIÓN
AFECTACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN

AFECTACION	COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION		
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84 a 0,30	0

Artículo 29.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, aplicando las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes. De acuerdo al Código Tributario, existen las siguientes bases imponibles: *BI=0; BI=/=0; BI=VP.*

Artículo 30.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN

INMEDIATA. - Las y los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata, descritas en el Artículo 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) **Solares No Edificados:** El uno por mil (1%o) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los **solares no edificados**. El impuesto se deberá aplicar **transcurrido un año desde la declaración, mediante Ordenanza, de la zona de promoción inmediata**; y,

b) **Propiedades Obsoletas:** El dos por mil (2%o) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las **propiedades consideradas obsoletas**, de acuerdo con lo establecido en el COOTAD (Artículo 508), aplicándose el impuesto, **transcurrido un año desde la respectiva notificación.**

Artículo 31.- IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS. - Es el recargo del dos por mil (2x1000) anual, que se cobrará a los solares no edificados, **hasta que se realice la edificación**. Para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Artículo 507 del COOTAD.

Artículo 32.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa progresiva que se detalla a continuación; calculado sobre el valor de la propiedad.

N°	Base	Excedente hasta	Tarifa Base	Fracción excedente
1	0	10,000.00	0	1,10
2	10,000.01	20,000.00	10.00	1,20
3	20,000.01	30,000.00	21.00	1,30
4	30,000.01	40,000.00	33.00	1,40
5	40,000.01	60,000.00	46.00	1,70
6	60,000.01	80,000.00	76.00	2,00
7	80,000.01	100,000.00	108.00	2,20
8	100,000.01	En adelante	148.00	2,70

Artículo 33.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA. - Cuando un/a propietario/a posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, **se sumarán los valores imponibles de los distintos predios**, incluidos los derechos que posea en Condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Artículo 505 del COOTAD.

Artículo 34.- ZONAS URBANO MARGINALES. - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección, las siguientes propiedades:

a) Los predios unifamiliares urbano-marginales, con avalúos de hasta veinticinco salarios básicos unificadas (25 SBU) del trabajador en general; y,
b) Las zonas urbano-marginales que se encuentren definidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, **mediante Ordenanza.**

Artículo 35.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO. - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, podrán éstos, de común acuerdo o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad, según los títulos de la copropiedad, de conformidad con el Artículo 506 del COOTAD, concordante con la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento General y la correspondiente Ordenanza.

Artículo 36.- ÉPOCA DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el **curso del respectivo año fiscal**. **Los pagos podrán efectuarse desde el primero (1ro.) de enero de cada año**, aun cuando no se hubiere emitido el Catastro. En este caso, se realizará **el pago con base al Catastro del año anterior** y se entregará al contribuyente **un recibo provisional**.

El **vencimiento** de la obligación tributaria será el **31 de diciembre de cada año.**

Los pagos que se hagan **desde enero hasta junio gozarán de las rebajas al impuesto principal**, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%

Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, **los pagos que se hagan a partir del uno (1) de julio**, soportarán el diez por ciento (10%) de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Artículo 512 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos, recargos e intereses correspondientes **por la mora mediante el procedimiento coactivo**.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Artículo 37.- OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad Rural es la generación de un tributo a todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón, determinadas por la Ley.

Artículo 38.- IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los Artículos 514 al 524 del COOTAD y en la Ley de Defensa contra Incendios:

1. Impuesto a los predios rurales; y,
2. Contribución adicional al Cuerpo de Bomberos del Cantón.

Artículo 39.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios Rurales, las y los propietarios o poseedores de los **predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas**.

Artículo 40.- HECHO GENERADOR. - El Catastro registrará los **elementos cualitativos y cuantitativos** que establecen la existencia del **Hecho Generador**, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:

01.-) Identificación predial
02.-) Tenencia
03.-) Descripción del terreno
04.-) Infraestructura y servicios
05.-) Uso y calidad del suelo
06.-) Descripción de las edificaciones

Artículo 41.- VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios Rurales serán

valorados mediante la aplicación de los siguientes elementos de valor, conforme establece el COOTAD:

a) Elementos de valor del suelo;
b) Valor de las edificaciones; y,
c) Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará:

- El plano del valor de la tierra,
- Los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, y,
- Los factores para la valoración de las edificaciones.

La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad, y que se describen a continuación:

1. **Valor de terrenos**

Sectores homogéneos: Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que, cuantificada mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores homogéneos según el grado de mayor o menor cobertura que tengan en infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente, de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector uno (1) el de mayor cobertura, mientras que el último sector de la unidad territorial, sería el de menor cobertura.

Además, se considera, para análisis de los Sectores Homogéneos, la calidad agrológica del suelo, la cual se tiene mediante la elaboración del **Plano de Clasificación Agrológica de Suelos,** definida por las ocho (8) clases de tierras del *Sistema Americano de Clasificación*, que, en orden ascendente, la primera (1ra.) clase es la de mejor calidad, mientras que la octava (8va.) clase, no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del **Plano de Clasificación Agrológica,** se analizan las siguientes condiciones:

a) Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N –Nitrógeno-, P –Fósforo-, K –Potasio-, PH –Salinidad-, capacidad de Intercambio

Catiónico, y contenido de materia orgánica);
b) Condiciones Topográficas (Relieve y erosión); y,
c) Condiciones Climatológicas (Índice climático y exposición solar).

Ésta información es obtenida de los planos temáticos del **Sistema de Información Pública Agropecuaria del Ecuador (SIPA),** que se constituye en un servicio integrado de información estadística y geográfica, que sirve como insumo para la toma de decisiones del sector agropecuario, además del análisis de Laboratorio de suelos, y de la información de campo.

El plano sectorizado de cobertura de infraestructura en el territorio rural, relacionado con el plano de clasificación agrológica, permite tener el plano de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN
SECTORES HOMOGÉNEROS DEL ÁREA RURAL DEL CANTOON SUCRE

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 3.1
2	SECTOR HOMOGENEO 5.1
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3

Sobre los sectores homogéneos estructurados, se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra,** sobre el cual se determina el valor base por hectárea por sector homogéneo, que se expresa en el siguiente cuadro:

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGÉNEO 3.1

CLASE DE TIERRA	PUNT. PROM	COEF. DE CORR.	RANGO DE SUPERFICIES									
			0.000 0 - 0.0500 0.0500 - 0.1000	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 10.000	1.0000 - 50.000	5.0000 - 100.000	10.0000 - 200.000
			2,21	1,98	1,75	1,51	1,28	1,05	1	0,95	0,9	0,85
1	95	1,32	20412	18269	16126	13983	11841	9698	9236	8774	8313	7851
2	82	1,14	17619	15769	13920	12070	10220	8371	7972	7574	7175	6776

3	72	1	15470	13846	12222	10598	8974	7350	10000	6650	6300	5950
4	64	0,89	13751	12308	10864	9420	7977	6533	6222	5911	5600	5289
5	52	0,72	11173	10000	8827	7654	6481	5308	5056	4803	4550	4297
6	42	0,58	9024	8077	7130	6182	5235	4288	4083	3879	3675	3471
7	28	0,39	6016	5385	4753	4121	3490	2858	2722	2586	2450	2314
8	15	0,21	3223	2885	2546	2208	1870	1531	1458	1385	1313	1240

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGÉNEO 5.1

CLASE DE TIERRA	PUNT. PROM	COEF. DE CORR.	RANGO DE SUPERFICIES										
			0.0000-0.0500	0.0500-0.1000	0.1000-0.1500	0.1500-0.2000	0.2000-0.2500	0.2500-0.5000	0.5000-10.000	1.0000-50.000	5.0000-100.000	10.0000-200.000	20.0000-500.000
			2,36	2,13	1,9	1,66	1,43	1,2	1,15	1,1	1,05	1	0,95
1	95	1,83	2695	2430	2165	1900	1635	1370	1313	1256	1199	1142	1085
2	85	1,63	2411	2174	1937	1700	1463	1226	1175	1124	1073	1022	971
3	72	1,38	2042	1842	1641	1440	1239	1038	995	952	909	865	822
4	64	1,23	1815	1637	1458	1280	1102	923	885	846	808	769	731
5	52	1	1475	1330	1185	1040	895	750	719	688	656	**700**	594
6	42	0,81	1191	1074	957	840	723	606	581	555	530	505	480
7	28	0,54	794	716	638	560	482	404	387	370	353	337	320
8	15	0,29	425	384	342	300	258	216	207	198	189	180	171

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGÉNEO 5.2

COEF. DE CORR.	RANGO DE SUPERFICIES										
	0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 10.000	1.0000 - 50.000	5.0000 - 100.000	10.0000 - 200.000	20.0000 - 500.000
	2,36	2,13	1,9	1,66	1,43	1,2	1,15	1,1	1,05	1	0,95
1,83	2264	2041	1819	1596	1373	1151	1103	1055	1007	959	911

1,58	1954	1762	1570	1378	1186	993	952	911	869	828	786
1,38	1716	1547	1378	1210	1041	872	836	800	763	727	691
1,23	1525	1375	1225	1075	925	775	743	711	678	646	614
1	1239	1117	995	874	752	630	604	578	551	**600**	499
0,81	1001	902	804	706	607	509	488	466	445	424	403
0,54	667	602	536	470	405	339	325	311	297	283	269
0,29	357	322	287	252	217	182	174	167	159	151	144

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGÉNEO 5.3

COEF. DE COR.	**RANGO DE SUPERFICIES**										
	0.00 00 - 0.05 00	**0.05 00 - 0.10 0 0**	**0.10 00 - 0.15 0 0**	**0.15 00 - 0.20 0 0**	**0.20 00 - 0.25 0 0**	**0.25 00 - 0.50 0 0**	**0.50 00 - 10.0 0 0**	**1.00 00 - 50.0 0 0**	**5.00 00 - 100. 00 0**	**10.00 00 - 200.0 0 0**	**20.00 00 - 500.0 0 0**
	2,36	**2,13**	**1,9**	**1,66**	**1,43**	**1,2**	**1,15**	**1,1**	**1,05**	**1**	**0,95**
1,83	4743	4276	3810	3344	2878	2412	2311	2211	2110	2010	1909
1,58	4094	3691	3289	2886	2484	2082	1995	1908	1821	1735	1648
1,38	3594	3241	2888	2534	2181	1828	1752	1675	1599	1523	1447
1,23	3195	2881	2567	2253	1939	1625	1557	1489	1422	1354	1286
1	2596	2341	2086	1830	1575	1320	1265	1210	1155	**1400**	1045
0,81	2097	1891	1685	1478	1272	1066	1022	977	933	888	844
0,54	1398	1260	1123	986	848	711	681	652	622	592	563
0,29	749	675	602	528	454	381	365	349	333	317	301

El valor base por hectárea que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad rural, será afectado por los **siguientes factores**:

- Factores de aumento o reducción del valor del terreno;
- Aspectos geométricos, localización, forma, superficie;
- Aspectos topográficos, plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte;
- Accesibilidad al Riego, permanente, parcial, ocasional;

- Accesos y vías de comunicación, de primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo. De acuerdo a la clasificación agrológica, se definirán en su orden, desde la primera, de mejores condiciones para la producción agrícola hasta la octava, que sería la de malas condiciones agrológicas; y,
- Servicios básicos, electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte.

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS:

1.- GEOMÉTRICOS:	COEFICIENTES
1.1. FORMA DEL PREDIO REGULAR IRREGULAR MUY IRREGULAR	**1.00 A 0.98**
1.2. POBLACIONES CERCANAS CAPITAL PROVINCIAL CABECERA CANTONAL CABECERA PARROQUIAL ASENTAMIENTO RURALES	**1.00 A 0.96**
1.3. SUPERFICIE 0.0001 a 0.0500 0.0501 a 0.1000 0.1001 a 0.1500 0.1501 a 0.2000 0.2001 a 0.2500 0.2501 a 0.5000 0.5001 a 1.0000 1.0001 a 5.0000 5.0001 a 10.0000 10.0001 a 20.0000 20.0001 a 50.0000 50.0001 a 100.0000 100.0001 a 500.0000 + de 500.0001	**2.26 A 0.65** Los factores de 2.26 a 0.65 son los límites que aumentan a menor superficie, y disminuyen a mayor superficie del predio. Éstos se modifican según la posición que tenga el precio base y la superficie predominante que hay en cada sector homogéneo.
2.- TOPOGRÁFICOS PLANA PENDIENTE LEVE	**1. 00 A 0.96**

PENDIENTE MEDIA PENDIENTE FUERTE	
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO PERMANENTE PARCIAL OCASIONAL	**1.00 A 0.96**
4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN PRIMER ORDEN SEGUNDO ORDEN TERCER ORDEN HERRADURA FLUVIAL LÍNEA FÉRREA NO TIENE	**1.00 A 0.93**
5.- CALIDAD DEL SUELO **5.1.- TIPO DE RIESGOS** DESLAVES HUNDIMIENTOS VOLCÁNICO CONTAMINACIÓN HELADAS INUNDACIONES VIENTOS NINGUNA **5.2- EROSIÓN** LEVE MODERADA SEVERA **5.3.- DRENAJE** EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO BIEN DRENADO	**1.00 A 0.70** **0.985 A 0.96** **1.00 A 0.96**
6.- SERVICIOS BÁSICOS 5 INDICADORES 4 INDICADORES 3 INDICADORES 2 INDICADORES	**1.00 A 0.942**

1 INDICADOR 0 INDICADORES	

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Así, el valor individual del terreno está dado por:

- El valor por hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.

- Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: ***Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie***; así:

Valoración individual del terreno

VI = S x Vsh x Fa

Fa = FaGeo x FaT x FaAR x FaAVC x FaCS x FaSB

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S = SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS
FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA
FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO
FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios:

Valor de terreno = Valor base x Factores de afectación
De aumento o reducción x Superficie.

Artículo 42.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones, exclusiones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Artículo 43.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN/A PROPIETARIO/A.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un/a propietario/a en un mismo Cantón, y la tarifa se aplicará al valor acumulado de los predios, **previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.**

Artículo 44.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la **tarifa aprobada** en la Ordenanza, misma que es de **uno coma sesenta por mil (1,60x1000)**, calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 45.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un/a propietario/a de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas:

1) Las y los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el Catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad;
2) A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos, prorrateando el valor del impuesto causado entre todos/as las/los copropietarios/as, en relación directa con el avalúo de su propiedad;
3) Cada propietario/a tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto, según el valor que proporcionalmente le corresponda;
4) El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto, **se dirigirá una solicitud a la máxima autoridad del área Financiera**. Una vez presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto en el año inmediato siguiente.

Artículo 46.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos (2) dividendos:

a) El primero, **hasta el primero (1) de marzo**; y,
b) El segundo, **hasta el primero (1) de septiembre**.

Los pagos que se efectúen hasta quince (15) días antes de esas fechas, **tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.**

Los pagos podrán efectuarse desde el primero (1ero.) de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el Catastro. **En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior** y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Si el contribuyente o responsable no se acogiere al pago por dividendos deberá pagar el monto del impuesto en cualquier día del año fiscal, **sin descuentos**.

Artículo 47.- ÉPOCA DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el **curso del respectivo año fiscal**. **Los pagos podrán efectuarse desde el primero (1ro.) de enero de cada año**, aun cuando no se hubiere emitido el Catastro. En este caso, se realizará **el pago con base al Catastro del año anterior** y se entregará al contribuyente **un recibo provisional**.

El **vencimiento** de la obligación tributaria será el **31 de diciembre de cada año.**

Los pagos que se hagan **desde enero hasta junio gozarán de las rebajas al impuesto principal**, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, **los pagos que se hagan a partir del uno (1) de julio**, soportarán el diez por ciento (10%) de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Artículo 512 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos, recargos e intereses correspondientes **por la mora mediante el procedimiento coactivo**.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre se reserva el derecho de realizar una actualización del catastro de predios urbanos y rurales de toda la jurisdicción cantonal durante el ejercicio fiscal 2026.

En caso de que se realice este proceso, para el ejercicio fiscal 2027, se deberá actualizar obligatoriamente el impuesto predial observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional, al tenor de lo establecido en los artículos 494, 496 y 497 del COOTAD.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, en coordinación con la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial por intermedio de su Jefatura de Avalúos y Catastros serán responsables de la implementación de la presente Ordenanza, para el avalúo e impuesto de los predios urbano y rural en el bienio 2026 – 2027.

TERCERA.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, a través de la Tesorería, será responsable de actualizar los datos personales de los contribuyentes, así como de generar y gestionar la declaración de consentimiento para el tratamiento de datos personales, conforme a la normativa vigente.

El incumplimiento de la presente disposición será sancionado de acuerdo con las responsabilidades administrativas, civiles e incluso penales que recaen sobre las servidoras y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 233 de la Constitución de la República.

CUARTA.- Previo a la gestión de cualquier trámite de legalización o transferencia de dominio, así como de su respectivo registro catastral ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, será obligatoria la presentación del certificado de no adeudar al Gobierno Municipal. Esta obligación recae tanto en el comprador(a) como en el vendedor(a), así como en cualquier tercero interesado en la realización del acto o contrato.

QUINTA.- Para la recaudación del impuesto predial del año 2026 y 2027 será requisito indispensable y/o obligatorio, la presentación del certificado de no adeudar la tasa de alcantarillado al Gobierno Municipal o su Empresa Pública, por parte del sujeto pasivo o contribuyente.

En caso de que el sujeto pasivo o contribuyente no cuente con los recursos suficientes para la cancelación del total de la deuda por tasa de alcantarillado, será

de cumplimiento obligatorio la suscripción de un convenio de pago por el monto total de dichos valores; teniendo como porcentaje mínimo para la suscripción de este, el veinte por ciento (20%) del valor total de la deuda.

SEXTA.- En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa por intermedio de su Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación, en un plazo no mayor a treinta (30) días, la implementación de un enlace de consulta de valores a pagar por concepto de impuesto predial urbano y rural en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación de Comunicación y Relaciones Públicas la difusión de la presente Ordenanza a través de los diferentes medios y canales oficiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre. De la misma forma, se deberá comunicar a las personas adultas mayores y personas con discapacidad, sobre las exoneraciones tributarias que les asisten, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la Ley Orgánica de Personas con Discapacidad, respectivamente.

TERCERA.- Encárguese a la Procuraduría Síndica Municipal en coordinación con la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación, en un plazo no mayor a ocho (8) días, contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la elaboración del formulario de actualización de datos personales de los contribuyentes, así como de la declaración de consentimiento para el tratamiento de datos personales, conforme a la normativa vigente; especialmente, bajo los parámetros establecidos en los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Para la validez de la información proporcionada, la Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal, deberá implementar mecanismos de verificación y validación documental y tecnológica, que permitan confirmar la autenticidad, exactitud, integridad y actualidad de los datos suministrados por los contribuyentes. Para tal efecto, podrá:

a) Contrastar la información entregada con bases de datos institucionales del propio GADM Sucre;
b) Cruzar información con registros públicos administrados por entidades de la Función Ejecutiva o instituciones autorizadas por ley;

c) Requerir documentación de respaldo necesaria para verificar la identidad, domicilio, condición legal o cualquier otro dato relevante; y,
d) Aplicar procesos de auditoría interna y controles posteriores para detectar inconsistencias, omisiones o declaraciones falsas.

Los contribuyentes estarán obligados a proporcionar información veraz, completa y actualizada, bajo su exclusiva responsabilidad. La declaración de datos falsos, inexactos, incompletos o no verificables podrá ser considerada presunta infracción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales que correspondan conforme al ordenamiento jurídico vigente y a lo previsto en el artículo 233 de la Constitución de la República.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese expresamente la **ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2024 – 2025 EN EL CANTÓN SUCRE**, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1387 del 15 de febrero de 2024; al igual que, toda Ordenanza, disposiciones, resoluciones y normas que se hayan dictado con anterioridad y que se contrapongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial, de conformidad con el inciso primero del artículo 324 del COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los cinco días de diciembre del año 2025.

Firmado electrónicamente por:
CARLOS GUSTAVO MENDOZA RODRIGUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO URETA CHICA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Mg.
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

Certificado de Discusión. - Certifico: Que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026 – 2027 EN EL CANTÓN SUCRE,** fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre, en las Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas en los días 01 y 05 de diciembre del 2025.

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO URETA CHICA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Mg.
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo: la **ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026 – 2027 EN EL CANTÓN SUCRE,** remito la misma al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha.

Bahía de Caráquez, 05 de Diciembre del 2025.

Lo Certifico. -

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO URETA CHICA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Mg.
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

GAD MUNICIPAL DE SUCRE.- Bahía de Caráquez, 15 de Diciembre del 2025.- las 08h10.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) la **ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN,**

EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026 – 2027 EN EL CANTÓN SUCRE, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.

Firmado electrónicamente por:
CARLOS GUSTAVO MENDOZA RODRIGUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

Certifico que el Señor Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó: la **ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026 – 2027 EN EL CANTÓN SUCRE,** el 15 de Diciembre del 2025, a las 08h10.

Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO URETA CHICA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Mg.
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

PREFECTURA DE PICHINCHA

Ordenanza Provincial No. 19-CPP- 2023-2027

EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Considerando:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)";*

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)";*

Que el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad"*;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica (...)";*

Que el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a la política fiscal determina que: *"Toda norma que cree una obligación financiera con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley";*

Que el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *"Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y*

aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de crédito (...)";

Que el artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.";*

Que la Dirección Financiera, mediante memorando GADPP-DFIN-2025-3538-MEM, remitió a la Máxima Autoridad del Ejecutivo Provincial el Informe Técnico No. 257-AP-25, que contiene la propuesta de Reforma Presupuestaria 2025;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Codificación de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial de Pichincha, sus Comisiones, Delegaciones y Representaciones, la Comisión de Planificación y Presupuesto ha emitido su pronunciamiento respecto al Proyecto de Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, para el ejercicio fiscal del año 2025 en dos Sesiones Ordinarias No. 37 2023-2027 de 19 de noviembre de 2025 y No. 38 2023-2027 de 2 de diciembre de 2025; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

Resuelve:

Expedir la *"ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025"*

ARTÍCULO ÚNICO. - Apruébese la Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha para el segundo semestre del ejercicio fiscal del año 2025, con un monto total que asciende a USD. 229'970.909,69, en ingresos y gastos, conforme consta en el Informe Técnico 257-AP-2025 de 07 de octubre de 2025 de la Dirección Financiera que es parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La responsabilidad de la ejecución del presupuesto corresponde a la Prefecta, Viceprefecto, a las Direcciones, Gerencias y Unidades responsables de los programas y proyectos.

SEGUNDA.- El control y evaluación del Plan Operativo Anual institucional, que incluye el Plan Anual de Inversiones estará a cargo de la Dirección de Planificación.

La información de la ejecución estará a cargo de la Dirección de Planificación y Dirección Financiera.

TERCERA.- El Pleno del Consejo Provincial de Pichincha autoriza, a la Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, o a su delegado/a, realizar los traspasos de créditos disponibles, de un área a otra o fuera de esta, previo informe de la persona responsable del área financiera, siempre y cuando se mantengan los montos presupuestarios aprobados en el artículo 1 de la presente Ordenanza, de conformidad a la normativa aplicable, las cuales serán informadas semestralmente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Provincial entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo Provincial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Provincial, en el Registro Oficial y demás medios de difusión del Consejo Provincial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco, en la Sesión Ordinaria No. 38 2023-2027 del Consejo Provincial de Pichincha.

Firmado electrónicamente por:
PAOLA VERENICE PABON CARANQUI
Validar únicamente con FirmaEC

Paola Pabón C.
PREFECTA PROVINCIAL DE PICHINCHA

Firmado electrónicamente por:
JORGE SANTIAGO ZURITA ORREGO
Validar únicamente con FirmaEC

Santiago Zurita O.
SECRETARIO DEL CONSEJO

CERTIFICACIÓN

Certifico la Ordenanza Provincial Reformatoria del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, Para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pichincha en dos debates, en la Sesión Ordinaria N. 37 2023- 2027 del 19 de noviembre de 2025 y en la Sesión Ordinaria N. 38 2023-2027 del 02 de diciembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
JORGE SANTIAGO ZURITA ORREGO
Validar únicamente con FirmaEC

SANTIAGO ZURITA O.
Secretario del Consejo Provincial de Pichincha

Quito, 02 de diciembre de 2025

SANCIÓN

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la Ordenanza Provincial Reformatoria del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, Para el Ejercicio Fiscal del Año 2025; y, dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, el Registro Oficial y demás medios de difusión institucionales.

Firmado electrónicamente por:
PAOLA VERENICE PABON CARANQUI
Validar únicamente con FirmaEC

Paola Pabón C.
PREFECTA PROVINCIAL DE PICHINCHA

Quito, 02 de diciembre de 2025

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Prefecta Provincial de Pichincha, Paola Pabón C., SANCIONO la Ordenanza Provincial Reformatoria del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, Para el Ejercicio Fiscal del Año 2025; y, dispuso su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, el Registro Oficial y demás medios de difusión institucionales, el 02 de diciembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
JORGE SANTIAGO ZURITA ORREGO
Validar únicamente con FirmaEC

SANTIAGO ZURITA O.
Secretario del Consejo Provincial de Pichincha
Quito, 02 de diciembre de 2025

PREFECTURA DE PICHINCHA	Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha
	Dirección Financiera Coordinación de Presupuesto
	Informe Técnico No. 257-AP-2025

DATOS GENERALES				
Fecha de Informe	07-10-2025			
Funcionarios Responsables delInforme	Nombre	Contacto		Cargo
		Extensión Telefónica	Correo Electrónico	
	Violeta Salazar	03018	vsalazar@pichincha.gob.ec	DIRECTORA FINANCIERA
Informe dirigido a	Nombre	Contacto		Cargo
		Extensión Telefónica	Correo Electrónico	
	Alexandro Tonello	20000	atonello@pichincha.gob.ec	PREFECTO PROVINCIAL SUBROGANTE

REFORMA PRESUPUESTARIA 2025

1. ANTECEDENTES

Las Proformas Presupuestarias se efectúan en base a proyecciones donde se llega a estimar el valor de ingresos y los gastos a ejecutarse en el correspondiente ejercicio fiscal, el COOTAD establece que se pueden realizar reformas de acuerdo a datos o información actualizada.

Por variaciones en los ingresos, se ha visto la necesidad de plantear la Reforma Presupuestaria para el segundo semestre del presente año, para lo cual se ha realizado el análisis correspondiente, siendo las principales las siguientes:

En la estimación de ingresos tenemos las siguientes reformas presupuestarias de acuerdo a las actualizaciones de los cronogramas de ejecución:

MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL (MET)

En la estimación inicial de ingresos para el ejercicio 2025 se consideró por el Modelo de Equidad Territorial USD 90’542.203,71, según acuerdo 029 del Ministerio de Economía y Finanzas de 18 de junio de 2024. Mediante acuerdo MEF-MEF-2025-0021-A0041 de 29 de septiembre 2025 el Ministerio de Economía y Finanzas, informa que el nuevo valor del Modelo de Equidad Territorial alcanza a USD 110’141.226,06; por lo que es necesario incrementar este rubro en USD 19’599.022,35, y devengar el ingreso, a pesar de que los recursos no ingresen, para que se genere una cuenta por cobrar y contar con los registros contables al momento que se acrediten los valores el Ministerio de Finanzas. Además de considerar el incremento correspondiente al saldo de MET noviembre 2024, para su registro, de acuerdo con la normativa que a continuación se cita:

NORMATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
Principios Contables

"Por base devengada se entiende que los flujos se registran cuando se crea, transforma, intercambia, transfiere o extingue un valor económico. Es decir, los efectos de los eventos económicos se registran en el momento en el que ocurren, independientemente de que se haya efectuado o esté pendiente el cobro o el pago de efectivo..."

VÍA ALÓAG - SANTO DOMINGO

Mediante Memorando Nro. GADPP-DVIA-2025-4270-MEM de 16 de octubre de 2025, el Administrador del Contrato 202-DGCP-15, Mgs. Alex Iván Rivera Álvarez, remite la actualización del cronograma de ejecución de la obra, solo del año 2025, por lo cual se actualizaron los valores.

BDE PROGRAMA DE DESARROLLO VIAL PROVINCIAL

La documentación del Programa de Desarrollo Vial que contempla el Mejoramiento de las vías Güitig – El Pedregal, Km 0+000 AL Km 2+850 y el Achiote, tramo I, cantón Puerto Quito", se encuentra en la etapa preparatoria previo a su contratación a través del portal de Compras Públicas, por lo que se estima que para el año 2025 no se solicitará al BDE que realice desembolsos al GADPP.

BDE Créditos No. 41592 Y 41635

Se actualizaron los desembolsos de estos créditos de acuerdo con la información del cronograma de ejecución de las obras entregado por los Administradores de los Contratos.

CAF (PRODEPI)

La Dirección de Planificación remitió la actualización del proyecto PRODEPI firmado con la CAF, en la cual se informa que los valores de desembolsos a recibir para el año 2025 se ha programado por USD 6.004.325,07

FINCA FAMILIAR CAMPESINA INNOVACIÓN Y FUTURO SOSTENIBLE

Los ingresos y egresos del proyecto en mención, habían contemplado inicialmente un valor de USD 361.326,97. No obstante, debido al atraso en la ejecución física de las actividades previstas, se ha dispuesto realizar un ajuste, considerando lo siguiente:

1.- Adquisición de maquinaria y equipos agroindustriales:

Esta actividad no se ejecutará en el presente ejercicio fiscal, dado que se encuentra vinculada al diagnóstico técnico del CEVA Harinas, el cual determina las necesidades de adecuación de la infraestructura y/o equipamiento de dicho centro.

En tal virtud, su ejecución se reprograma para el primer semestre del año 2026.

2.- Transferencia de fondos para AVSF por la ejecución del proyecto:

Conforme a la dinámica operativa del proyecto, las transferencias a AVSF se realizan al cierre de cada trimestre. En este sentido, los gastos correspondientes hasta diciembre de 2025 no serán devengados en el presente año, sino transferidos a AVSF en el mes de enero de 2026. Por esta razón, se disminuye la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio 2025.

En consecuencia, el valor real actualizado asciende a USD 289.692,97.

2. BASE LEGAL

La presente Reforma Presupuestaria se fundamenta en la siguiente base legal:

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

- *"Art. 255.- Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código."*

- *"Art. 260.- Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera."*

3. DESARROLLO

El presupuesto reformado para este año ascendería a **USD 229'970.909,69**; registrándose un incremento de **USD 22'191.875,32**, respecto al valor codificado, variación que se detalla a continuación tanto en ingresos como en gastos.

INGRESOS

CÓDIGO	PARTIDA	CODIFICADO	REFORMA	NUEVO CODIFICADO
INGRESOS		**207,779,034.37**	**22,191,875.32**	**229,970,909.69**
1	INGRESOS CORRIENTES	72,706,166.40	3,451,222.31	76,157,388.72
2	INGRESOS DE CAPITAL	76,159,161.65	13,894,873.84	90,054,035.48
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	58,913,706.32	4,845,779.17	63,759,485.49

Fuente: Sistema Financiero ODOO
Elaboración: Coordinación de Presupuesto GADPP

INGRESOS CORRIENTES

CÓDIGO	PARTIDA	CODIFICADO	REFORMA	NUEVO CODIFICADO
1	**INGRESOS CORRIENTES**	**72,706,166.40**	**3,451,222.31**	**76,157,388.72**
11	IMPUESTOS	2,685,601.80	0.00	2,685,601.80
13	TASAS Y CONTRIBUCIONES	36,344,884.22	-2,776,925.02	33,567,959.20
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	48,993.40	0.00	48,993.40
17	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	452,340.63	0.00	452,340.63
18	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	31,681,881.82	6,228,147.33	37,910,029.16
19	OTROS INGRESOS	1,492,464.53	0.00	1,492,464.53

Fuente: Sistema Financiero ODOO
Elaboración: Coordinación de Presupuesto GADPP

Las variaciones por grupos se detallan a continuación:

Grupo 13 Tasas y Contribuciones, se registra una disminución que corresponde al peaje de la vía Alóag – Santo Domingo, conforme la proyección realizada en función de la ejecución real en lo que va del presente año.

Grupo 18 Transferencias y Donaciones Corrientes, el incremento corresponde a la nueva asignación por el Modelo de Equidad Territorial (MET), según Acuerdo Ministerial del tercer cuatrimestre MEF-MEF-2025- 0021-A del Ministerio de Economía y Finanzas de 29 de septiembre de 2025, este valor corresponde a la parte corriente de dicho modelo, en el que se incrementa el monto del MET, respecto a lo programado al inicio del 2025; y, al saldo necesario para registro de la deuda MET – Noviembre 2024.

INGRESOS DE CAPITAL

CÓDIGO	PARTIDA	CODIFICADO	REFORMA	NUEVO CODIFICADO
2	**INGRESOS DE CAPITAL**	**76,159,161.65**	**13,894,873.84**	**90,054,035.48**
28	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	76,159,161.65	13,894,873.84	90,054,035.48

Fuente: Sistema Financiero ODOO
Elaboración: Coordinación de Presupuesto GADPP

Grupo 28 Transferencias y Donaciones de Capital, corresponde principalmente al incremento de la nueva asignación del Modelo de Equidad Territorial (MET) según Acuerdo Ministerial del tercer cuatrimestre MEF-MEF-2025- 0021-A del Ministerio de Economía y Finanzas de 29 de septiembre de 2025, este valor corresponde a la parte de inversión, en el que se incrementa el monto del MET, respecto a lo programado al inicio del 2025; y, al saldo necesario para registro de la deuda MET – Noviembre 2024.

INGRESOS DE FINANCIAMIENTO

CÓDIGO	PARTIDA	CODIFICADO	REFORMA	NUEVO CODIFICADO
3	**INGRESOS DE FINANCIAMIENTO**	**58,913,706.32**	**4,845,779.17**	**63,759,485.49**
36	FINANCIAMIENTO PUBLICO	33,214,703.51	-3,992,050.93	29,222,652.58
37	SALDOS DISPONIBLES	18,999,807.89	0.00	18,999,807.89
38	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	6,699,194.92	8,837,830.10	15,537,025.02

Fuente: Sistema Financiero ODOO
Elaboración: Coordinación de Presupuesto GADPP

En el **Grupo 36 Financiamiento Público** se disminuyen USD 3´992.050,93, a continuación el detalle de las cuentas de Financiamiento Público afectadas:

CÓDIGO	*PARTIDA*	*CODIFICADO*	*REFORMA*	*NUEVO CODIFICADO*
36	***FINANCIAMIENTO PUBLICO***	***33,214,703.51***	***-3,992,050.93***	***29,222,652.58***
3602	***FINANCIAMIENTO PÚBLICO INTERNO***	***33,214,703.51***	***-3,992,050.93***	***29,222,652.58***
360201.017	*CONSTRUCCIÓN DE 11 PUENTES EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA BDE*	*606,157.82*	*54,000.85*	*660,158.67*
360201.022	*REHABILITACIÓN VÍA MITAD DEL MUNDO – RÍO BLANCO TRAMO 19+600 AL 64+600*	*1,342,389.70*	*110,797.51*	*1,453,187.21*
360201.023	*CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA DOLORES CACUANGO*	*4,746,870.00*	*-1,676,198.00*	*3,070,672.00*
360204.019	*HIDALGO E HIDALGO (ALOAG EMERGENCIA) INVERSIÓN*	*18,597,022.39*	*-1,876,361.37*	*16,720,661.02*
360204.02	*HIDALGO E HIDALGO (ALOAG EMERGENCIA) INTERÉS*	*3,145,242.43*	*-1,831,593.82*	*1,313,648.61*
360204.021	*PROGRAMA DE DESARROLLO VIAL PROVINCIAL - BDE*	*1,147,385.71*	*-1,147,385.71*	-
360204.022	*CAF III PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA*	*3,629,635.46*	*2,374,689.61*	*6,004,325.07*

Fuente: Sistema Financiero ODOO
Elaboración: Coordinación de Presupuesto GADPP

En el subgrupo 3602 Financiamiento Público Interno, corresponde a incrementos y disminuciones de los créditos:

Construcción de 11 puentes en la Provincia de Pichincha BDE incremento por USD 54.000,85, Rehabilitación Vía Mitad del Mundo – Río Blanco Tramo 19+600 al 64+600 incremento de USD 110.797,51, Construcción de la vía Dolores Cacuango, disminución de USD 1’676.198,00, Hidalgo & Hidalgo Inversión disminución de USD 1’876.361,37, Hidalgo & Hidalgo Interés disminución de USD 1’831.593,82, Programa de Desarrollo Vial Provincial BDE disminución por USD 1’147.385,71, y CAF III Programa de Desarrollo Integral Territorial de la Provincia de Pichincha incremento por USD 2’374.689,61.

Grupo 38 Cuentas Pendientes por Cobrar, su incremento corresponde principalmente al registro contable que se requiere por la amortización del financiamiento del proyecto Ampliación a cuatro carriles Alóag Santo Domingo (Abscisas 46 A 72 + 500), tramo Tandapi – Unión del Toachi, y al Fingad II.

GASTOS

CÓDIGO	PARTIDA	CODIFICADO	REFORMA	NUEVO CODIFICADO
GASTOS		**207,779,034.37**	**22,191,875.32**	**229,970,909.69**
5	GASTOS CORRIENTES	32,650,433.46	-2,689,869.47	29,960,563.99
7	GASTOS DE INVERSION	41,254,632.95	0.00	41,254,632.95
8	GASTOS DE CAPITAL	1,110,429.51	0.00	1,110,429.51
9	APLICACION DEL FINANCIAMIENTO	10,598,874.67	14,129,350.53	24,728,225.20
	PLAN ANUAL DE INVERSIÓN	122,164,663.78	10,752,394.26	132,917,058.04

Fuente: Sistema Financiero ODOO
Elaboración: Coordinación de Presupuesto GADPP

GASTOS CORRIENTES

CÓDIGO	PARTIDA	CODIFICADO	REFORMA	NUEVO CODIFICADO
5	**GASTOS CORRIENTES**	**32,650,433.46**	**-2,689,869.47**	**29,960,563.99**
51	GATOS EN PERSONAL	19,431,607.29		19,431,607.29
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	4,577,977.66		4,577,977.66
56	GASTOS FINANCIEROS	6,968,455.39	-2,689,869.47	4,278,585.92
57	OTROS GASTOS CORRIENTES	550,947.38		550,947.38
58	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	1,121,445.74		1,121,445.74

Fuente: Sistema Financiero ODOO
Elaboración: Coordinación de Presupuesto GADPP

Grupo 56 Gastos Financieros, existe una disminución que corresponde a los intereses de acuerdo a las tablas de amortización.

APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

CÓDIGO	PARTIDA	CODIFICADO	REFORMA	NUEVO CODIFICADO
9	**APLICACION DEL FINANCIAMIENTO**	**10,598,874.67**	**14,129,350.53**	**24,728,225.20**
96	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	9,098,874.67	5,405,525.28	14,504,399.95
97	PASIVO CIRCULANTE	1,500,000.00	8,723,825.25	10,223,825.25

Fuente: Sistema Financiero ODOO
Elaboración: Coordinación de Presupuesto GADPP

Grupo 96 Amortización de la Deuda Pública, existe un incremento de acuerdo a tablas de amortización por servicio de la deuda del crédito con Hidalgo Hidalgo.

Grupo 97 Pasivo Circulante, su incremento corresponde a la amortización del financiamiento del proyecto Ampliación a cuatro carriles Alóag Santo Domingo (Abscisas 46 A 72 + 500), tramo Tandapi – Unión del Toachi.

PLAN ANUAL DE INVERSIÓN

En el Plan Anual de Inversión (PAI) presenta un incremento de USD 10’752.394,26 de acuerdo al siguiente detalle:

PARTIDA	CODIFICADO	REFORMA	NUEVO CODIFICADO
PLAN ANUAL DE INVERSIÓN 2025	**122,164,663.78**	**10,752,394.26**	**132,917,058.04**
DIRECCIONES VARIAS	37,169,782.13	16,327,246.33	53,497,028.46
03|DIRECCIÓN DE VIALIDAD	80,129,067.44	-5,614,015.58	74,515,051.86
06|DIRECCIÓN DE APOYO A LA PRODUCCIÓN	2,409,374.47	-71,634.00	2,337,740.47
28|EMPRESA HIDROEQUINOCCIO	2,456,439.74	110,797.51	2,567,237.25

Fuente: Sistema Financiero ODOO
Elaboración: Coordinación de Presupuesto GADPP

4. CONCLUSIONES:

- De acuerdo a los antecedentes planteados y el análisis efectuado, se requiere una reforma presupuestaria de incremento de USD 22’191.875,32, considerando un incremento en el Plan Anual de Inversión de USD 10’752.394,26 e incremento en el NO PAI por 11’439.481,06.
- Una vez efectuado el procedimiento de reforma planteada, el Presupuesto Institucional ascendería a USD 229’970.909,69.

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe de Reforma al Presupuesto 2025 a las instancias legislativas correspondientes, para su correspondiente tratamiento y aprobación.

DESARROLLO DEL DOCUMENTO			
Nombre	**Cargo**	**Firma**	**Fecha**
Darwin Villavicencio	Supervisor de Presupuesto	Firmado electrónicamente por: DARWIN MAURICIO VILLAVICENCIO LEON Validar únicamente con FirmaEC	
María Belén Ayala	Coordinadora de Presupuesto	Firmado electrónicamente por: MARIA BELEN AYALA CRUZ Validar únicamente con FirmaEC	07/10/2025
APROBACION DEL DOCUMENTO			
Nombre	**Cargo**	**Firma**	**Fecha**
Violeta Salazar	Directora Financiera	Firmado electrónicamente por: VIOLETA MARIBEL SALAZAR MALDONADO	07/10/2025

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

La Libertad
ALCALDÍA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de recolección y tratamiento de desechos sólidos constituye una de las actividades municipales esenciales para garantizar un ambiente sano, seguro y equilibrado para la población del cantón La Libertad. Desde la aprobación de la Ordenanza de 2019, cuyo contenido se fundamenta en la necesidad de mejorar de manera permanente los procesos de aseo urbano, la administración municipal ha venido fortaleciendo los mecanismos para asegurar su sostenibilidad financiera y su adecuada prestación, conscientes de que el manejo de residuos forma parte integral del derecho a la salud, al ambiente y a la ciudad, tal como se señala en los considerandos y exposición de motivos de la normativa vigente.

Durante varios años, el mecanismo de recaudación de la tasa municipal se ejecutó a través de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica CNEL EP, bajo un modelo interinstitucional que permitió que los usuarios cumplieran con su obligación tributaria mediante el sistema de avisos de pago asociados al servicio eléctrico. Sin embargo, recientemente dicha empresa notificó la terminación unilateral del convenio de cooperación, argumentando disposiciones legales, reformas normativas y directrices ministeriales que impiden a las distribuidoras de energía continuar recaudando valores ajenos al servicio eléctrico o compartir información del sector con los gobiernos autónomos descentralizados. Esta decisión no deriva de un incumplimiento atribuible al Gobierno Municipal, sino del marco regulatorio nacional que hoy restringe a CNEL EP la posibilidad de seguir actuando como ente recaudador de tributos municipales.

La terminación del convenio implica un riesgo inmediato para la continuidad financiera y operativa del servicio de recolección de basura, cuya sostenibilidad depende de una recaudación permanente, ordenada y tecnológicamente viable. El cantón no puede permitir que una decisión administrativa de un tercero afecte la prestación de un servicio público esencial del cual dependen la salud, la limpieza urbana y las condiciones ambientales de toda la ciudadanía. Resulta indispensable asegurar un nuevo mecanismo de recaudación que sea legal,

transparente y eficaz, y que no esté sujeto a las limitaciones regulatorias impuestas a las empresas eléctricas.

En este contexto, la Empresa Pública Mancomunada AGUAPEN EP se presenta como la alternativa institucional idónea para asumir la recaudación de la tasa, dado que su naturaleza jurídica, su ámbito de acción y su infraestructura operativa permiten integrar servicios públicos asociados al saneamiento ambiental y a la gestión municipal sin incurrir en las restricciones propias del sector eléctrico. AGUAPEN EP cuenta con experiencia en la gestión de sistemas de facturación, en el manejo seguro de la información de usuarios y en la prestación de servicios mancomunados, lo que facilita la implementación de un proceso de cobro eficiente, directo y ajustado a la normativa vigente, incluida la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Por ello, se vuelve necesario reformar la Ordenanza de Determinación de la Tasa de Recolección y Tratamiento de Desechos Sólidos del Cantón La Libertad, incorporando expresamente a AGUAPEN EP como ente recaudador autorizado y adecuando las disposiciones necesarias para asegurar una transición ordenada, sin afectar la continuidad del servicio ni poner en riesgo los ingresos municipales destinados a la recolección de basura. La reforma responde tanto a la obligación constitucional de garantizar los servicios públicos municipales como al deber administrativo de adaptar las normas locales a la realidad operativa y al marco jurídico nacional, salvaguardando siempre el interés general y el bienestar de la población.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce “el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay”;

Que, el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que “los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos”.

Que, el literal d) y e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que una de las competencias exclusivas del Gobierno autónomo descentralizado municipal que determina la ley, es: “d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**,** manifiesta que “las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código”.

Que, el literal d) del artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público”.

Que, en sesión extraordinaria del 06 de diciembre del 2019; y, en sesión ordinaria del 13 de diciembre del 2019, fue conocida, discutida y aprobada la “ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD**”.**

Que, mediante Oficio N° 259-GADMCLL/FLLT-GRS-25 de fecha 19 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Félix Liriano Tómala, en calidad de

Responsable de la Gestión de Residuos Sólidos, remite información del estudio de la tasa de recolección de desechos sólidos.

Que, mediante Memorándum No. 563-GADMCLL-UGA-2025 de fecha 01 de diciembre de 2025, suscrito por la Ing. Claudia Paltan Veloz, en calidad de Especialista en Gestión Ambiental, remite solicitud para modificar el ente recaudador de la Ordenanza de Recolección de Desechos Sólidos.

Que, mediante Oficio No. 1345-PSM-2025 de fecha 05 de diciembre de 2025, el Ab Andrés Palacios Gómez, Mgtr, en calidad de Procurador Síndico Municipal (S), sugiere la reforma de la "ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD".

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y demás normas aplicables,

EXPIDE LA:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD

Artículo 1.- Sustitúyase el Art. 4 por el siguiente:

Art. 4.- SUJETO PASIVO. - Son sujetos pasivos de la tasa, las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas quienes, como contribuyentes o responsables, deben satisfacer mensualmente a la Empresa Pública Mancomunada AGUAPEN EP, por consumo de distribución de agua potable.

Adicionalmente, constan como sujetos pasivos los dueños prediales que no consten como usuarios de La Empresa Pública Mancomunada AGUAPEN EP, los mismo que deberán contribuir con un valor estipulado en, los pagos prediales.

Artículo 2.- Sustitúyase el primer inciso del Art. 6 por el siguiente:

Art. 6.- BASE IMPONIBLE Y TARIFA.– La base imponible para la determinación de la tasa de recolección de residuos sólidos se la realizará tomando la información proporcionada por la Empresa Pública Mancomunada AGUAPEN EP, respecto del número de usuarios y categorías establecidas en su base de datos. La tarifa mensual se fijará conforme a los valores señalados en las tablas anexas, calculados de acuerdo con la metodología aprobada para el efecto.

Artículo 3.- Incorpórese los artículos 8, 9 ,10 y 11 después del artículo 7 con el siguiente texto:

Art. 8.- Recaudación a través de AGUAPEN EP.- La recaudación de la tasa se efectuará mediante los sistemas informáticos, avisos de cobro, plataformas físicas y digitales de AGUAPEN EP, con las seguridades técnicas y jurídicas previstas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa vigente.

AGUAPEN EP actuará como encargado del tratamiento de datos para fines exclusivos de determinación, emisión y recaudación de la tasa, debiendo cumplir con las políticas de seguridad de la información que establezca el GAD Municipal."

Art. 9.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad es la entidad acreedora de la tasa, responsable de su determinación, liquidación, supervisión, control, fiscalización y actualización normativa, pudiendo delegar exclusivamente la recaudación a AGUAPEN EP mediante convenio interinstitucional."

Artículo 10.- Información y coordinación.- AGUAPEN EP remitirá mensualmente al GAD Municipal la siguiente información para efectos de control y gestión tributaria:

a) Relación consolidada de valores recaudados.
b) Detalle de deudores, con saldos pendientes.
c) Recaudación discriminada por tipo de usuario.
d) Reportes técnicos solicitados por el GAD Municipal.

La información tendrá carácter reservado y será utilizada únicamente para fines de administración tributaria municipal.

Artículo 11- Comisión operativa.- Por concepto de costos operativos y administrativos derivados de la recaudación, AGUAPEN EP podrá cobrar una comisión previamente acordada mediante convenio interinstitucional, la cual será descontada de los valores recaudados y se sujetará a los principios de eficiencia, razonabilidad y proporcionalidad.

Disposición Derogatoria.

ÚNICA.- Deróguense todas las disposiciones de la ordenanza vigente y sus referencias administrativas que sean contrarias a la presente reforma.

Disposición General

ÚNICA.- La presente reforma de la ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web Institucional y en el Registro Oficial, conforme lo determina el primer inciso del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO EUGENIO TAMARIZ GUERRERO
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Francisco Tamariz Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN

Firmado electrónicamente por:
FABIAN ANTONIO ZAMORA CEDENO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Fabian Zamora Cedeño, MSc.
SECRETARIO DELCONCEJO CANTONAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 11 de diciembre del 2025.- a las 17h28.-

Certifico: Que, la presente **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD"**, fue conocida, discutida y aprobada en la sesión extraordinaria del Concejo Cantonal celebrada el 09 de diciembre del 2025, y ordinaria del 11 de diciembre del 2025; de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.

Firmado electrónicamente por:
FABIAN ANTONIO ZAMORA CEDENO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Fabian Zamora Cedeño, MSc.
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 12 de diciembre del 2025.- a las 15h10.-

Toda vez que la **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE**

DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD”, fue conocida, discutida y aprobada en la sesión extraordinaria del Concejo Cantonal celebrada el 09 de diciembre del 2025, y ordinaria del 11 de diciembre del 2025, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el artículo 322, inciso cuarto de la misma ley, SANCIONA en todas sus partes la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD”**.

Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO EUGENIO TAMARIZ GUERRERO
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Francisco Tamariz Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 15 de diciembre del 2025.- a las 09h26.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Francisco Tamariz Guerrero, Alcalde del cantón La Libertad, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. Lo Certifico.-

Firmado electrónicamente por:
FABIAN ANTONIO ZAMORA CEDENO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Fabian Zamora Cedeño, MSc.
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.